



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**APLICACIÓN DE LA LEY N° 29131 Y LA VIOLACIÓN AL
DEBIDO PROCESO EN LA ESCUELA MILITAR DE
CHORRILLOS EN EL AÑO 2015 Y 2016**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

Autor:

Karin Esther Diaz Garay

Asesor:

Uchofen Urbina Ángela Khaterine

Línea de investigación:

Derecho Público

Pimentel – Perú

2018

DEDICATORIA

A mi madre HILDA: Por darme la vida, quererme mucho, creer en mí, por tus consejos, tus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien.

A mi padre RICARDO: Por sus ejemplos de perseverancia y constancia que te caracterizan, por el valor mostrado de salir adelante, por tu amor; gracias papá, por hacerme una gran persona con tus valores y consejos.

A Mis Hijos LADY, ALLISON Y JEREMY, mis tres hermosos hijos, por ser el motor y motivo en mi vida, por su inmenso amor demostrado, por confiar y brindarme su apoyo cuando más lo necesite, por apoyarme para seguir adelante y cumplir con este reto.

A mis hermanos que me dieron su apoyo, aliento y confianza para seguir adelante.

A todas aquellas mujeres que creen en la justicia para ser protegidas y hacer prevalecer sus derechos adquiridos.

LA AUTORA

AGRADECIMIENTO

A DIOS por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo guiando cada paso de mi camino, por fortalecer mi corazón, por brindarme sabiduría, por iluminar mi mente, por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

LA AUTORA

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
I. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Situación Problemática	8
1.2. Formulación del Problema.....	10
1.3. Hipótesis	10
1.4. Objetivos.....	10
1.4.1. Objetivo General.....	10
1.4.2. Objetivos Específicos	10
1.5. Justificación	10
1.6. Antecedentes de investigación.....	11
1.6.1. A nivel internacional	11
1.6.2. A nivel nacional.....	17
1.6.3. A nivel local	19
1.7. Marco teórico	20
1.7.1. Evolución Histórica	20
1.7.2. Aplicación de la Ley N° 29131	21
1.7.3. Debido Proceso.....	26
1.7.6. LEGISLACIÓN COMPARADA	44
1.7.7. EXPERIENCIAS EXITOSAS	45
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	47
2.1. Tipo y diseño de la investigación	47
2.2. Métodos de investigación	47
2.3. Población y Muestra	47
2.4. Variables y operacionalización.....	48

2.4.1. Variables	48
2.4.2. Operacionalización	49
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información	49
2.6. Validación y confiabilidad de instrumentos	50
III. RESULTADOS	51
3.1. Resultados en tablas y figuras.....	51
IV. DISCUSIÓN	61
4.1. Discusión de los resultados.....	61
V. CONCLUSIONES	64
5.1. Conclusiones	64
5.2. Recomendaciones	65
VI. REFERENCIAS	72
6.1. Referencias Bibliográficas	72
ANEXOS	75
ANEXO N° 01 “CUESTIONARIO”.....	75
ANEXO N° 02: FIABILIDAD.....	77

**APLICACIÓN DE LA LEY N° 29131 Y LA VIOLACIÓN AL DEBIDO
PROCESO EN LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS EN EL AÑO 2015
Y 2016**

La presente investigación ha sido denominada “Aplicación de la ley n° 29131 y la violación al debido proceso en la Escuela Militar de Chorrillos en el año 2015 y 2016”. Esta fue desarrollada a través de un análisis cuantitativo descriptivo, mismo que permitió identificar sus causas del problema; siendo así su principal objetivo principal analizar la norma y la violación al debido proceso; con el propósito de desarrollar recomendaciones que contribuyan a una preparación del conocimiento de sus reglamentos mejor interpretación del conocimiento jurídico en las escuelas de formación militar. En tanto con la investigación se ha llegado a concluir que se trata de un tema sobre el cual resulta necesario fundamentar y exigir niveles de preparación más efectiva con requisitos que permitan comprar una eficiente capacitación; del mismo modo, deberá ayudarse de nuevas políticas jurídicas que motiven al respeto de tales derechos, y para ello se tomara en cuenta una propuesta legislativa.

Palabras clave: debido proceso, formación militar, derecho a la defensa, derecho a ser oído, derecho a ser informado.

**APLICACIÓN DE LA LEY N° 29131 Y LA VIOLACIÓN AL DEBIDO
PROCESO EN LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS EN EL AÑO 2015
Y 2016**

**APPLICATION OF LAW N ° 29131 AND THE VIOLATION OF DUE
PROCESS IN THE MILITARY SCHOOL OF CHORRILLOS IN 2015 AND
2016**

Karin Esther Diaz Garay¹

The present investigation has been called "Application of the law n ° 29131 and the violation of due process in the Military School of Chorrillos in 2015 and 2016". This was developed through a descriptive quantitative analysis, which allowed to identify its causes of the problem; thus, its main main objective is to analyze the norm and the violation of due process; with the purpose of developing recommendations that contribute to a preparation of knowledge of its regulations better interpretation of legal knowledge in military training schools. While the research has come to conclude that it is a subject on which it is necessary to base and require levels of more effective preparation with requirements that allow to buy an efficient training; In the same way, new legal policies that motivate the respect of such rights should be aided, and a legislative proposal will be taken into account for this.

Keywords: due process, military training, right to defense, right to be heard, right to be informed.

¹ Adscrita a la Escuela Profesional de Derecho Pre-Grado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú. dgaraykarinesth@crece.uss.edu.pe

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Situación Problemática

En la actualidad, los cadetes alumnos y reclutas de las instituciones de formación de las Fuerzas Armadas se encuentran regulados bajo el Régimen Disciplinario Ley N°29131. Sin embargo con las continuas denuncias ante las instancias judiciales, emitidas por estos se demuestra la transgresión del principio de legalidad, debido proceso, igualdad de trato y oportunidades en algunos casos, viéndose perjudicados con sanciones como falta grave o muy grave que generan hacer inaccesible la aplicación y por ende incumple la finalidad por la cual fue creado.

El Colegio Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" es un Centro Educativo de Formación Superior de Nivel Universitario de régimen interno propio y de gobierno especializado con autonomía académica, económica y administrativa; concedida al nombre de la Nación tanto el grado educativo de Bachiller y los Títulos profesionales de licenciado en Dogmatismos Militares de conformidad con la ley N° 29292 (Ley que cambia la enumeración N° 1 del Estatuto N° 26215) rectificada por el estatuto N° 26341 que cambia el artículo 99° del Código N° 23733, así como la nueva Ley Universitaria y el Decreto Supremo N° 001-2010-DE-SG, que aprueba el Reglamento Interno de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas .

Los alumnos cadetes de la llamada Escuela Militar de Chorrillos al concluir 5 años se licenciarán con el grado de Subteniente o Alférez dependiendo de la armadura que seleccionen; por ello, a raíz de concluir el 2^{do} periodo los alumnos deberán elegir su armadura o actividad que depende de la lista de intereses de los tres consecutivos periodos. En el caso de las mujeres cadetes poseen una elección de elegir las armaduras de Comunicaciones o Ingeniería y las actividades de Material de Guerra o administración.

Al respecto, es preciso señalar que la Constitución Política de cada país es el inicio de los derechos constitucional les de cada persona; pues, la formación del alumno o cadete de la escuela militar tiene una cierta particularidad por ser exigente desde el aspecto físico, psicológico y mental.

La aplicación de las medidas coercitivas o preventivas de acuerdo a los establecido por la ley y su reglamentación, para evitar que estas personas en formación no cometan actos que pudieran afectar en forma directa o indirecta su permanencia dentro de las escuelas de formación militar debe de ser clara, precisa y concisa y evitar las ambigüedades.

Dentro de la categorización de la infracción que puedan cometer los cadetes en su duración en los colegios de aprendizaje militar existen faltas de tipo leves, graves y muy graves, las mismas que al ser incurso estos pueden llegar a ser sometidos al Consejo de Disciplina, el que puede llegar a determinar según la reglamentación de acuerdo a la falta cometida por el cadete si es dado de baja por medida disciplinaria.

Al ser descritas las faltas que pudieran cometer los cadetes durante su permanencia en la escuela, estas no se encuentran en su contexto literal claro y preciso, determinando que esta al momento de su interpretación afecte a los cadetes desde el punto de vista legal quebrantando de esta manera sus derechos constitucionales emanados por la carta magna del Estado Peruano.

Para que los Cadetes puedan garantizar sus derechos constitucionales incólumes debe redactarse en forma precisa la descripción de las faltas evitando de esta manera ambigüedades que permitan no aplicar la ley y su reglamentación en forma correcta.

Durante los años 2015 y 2016 han existido casos en que las normas legales fraccionaban el debido proceso, ocasionando que si la ley determinaba que el cadete fuera dado de baja por medida disciplinaria este se podría acoger a diferentes argumentos legales y llegar a anular dicha resolución, ocasionando de esta manera la infracción a la formación militar de los mismos toda vez que serviría como jurisprudencia para otros casos: igual razón, igual derecho.

El Perú es parte de Comisión de los Derechos Humanos, por lo que la Carta Magna como norma suprema del Estado deberá ser aplicada a fin de que no se vulnere los derechos constitucionales de las personas, en tanto deberá aplicarse la Ley y los Reglamentos sin dejar de lado sus derechos como personas; en este contexto se puede determinar lo manifestado por el (Gran Marín), “las ideas se exponen, no se imponen”.

1.2. Formulación del Problema

¿La aplicación de la ley N° 29131 afecta el debido proceso en la Escuela Militar de Chorrillos en el año 2015 y 2016?

1.3. Hipótesis

La aplicación de la ley N° 29131 afecta el debido proceso en la Escuela Militar de Chorrillos en el año 2015 y 2016.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Analizar la aplicación de la ley N° 29131 y la violación al debido proceso en la Escuela Militar de Chorrillos

1.4.2. Objetivos Específicos

Analizar la ley N° 29131.

Analizar el debido proceso y sus alcances.

Analizar el debido proceso en los procesos disciplinarios en la Escuela Militar de Chorrillos.

1.5. Justificación

El tema materia de estudio es de esencial importancia en cuanto resulta conveniente llevar a cabo porque facilitará la oportunidad de corregir la equivocada aplicación e interpretación de las normas y reglamentos disciplinarios que se viene desarrollando en la Escuela Militar de Chorrillos “CFB” que causa inseguridad y desconfianza de las autoridades en el cumplimiento de formación de los alumnos.

Esta investigación servirá a los cadetes de la Escuela Militar “CFB”, en mayor porcentaje a las alumnas, tal como lo muestran los casos que llegaron hasta el Tribunal Constitucional por la inaplicación de las normas disciplinarias, llegando a ser sancionadas con infracciones muy graves de arresto y rigor determinando por las autoridades Oficiales de la Escuela Militar “CFB”, la expulsión, por la mala aplicación

de sanciones que no especifican en el cuadro de infracciones, que se detalla según el Decreto Supremo N°001-2010-DE/SG, sección III – Sanciones Disciplinarias.

El realizar un análisis en la presente tesis, permitirá aclarar y evitar inconvenientes para las sanciones indebidamente aplicadas en perjuicio de los cadetes, brindando la oportunidad de esbozar ordenar y actualizar la visión general de los reglamentos disciplinarios de la EMCH “CFB”.

Se trata de un estudio que beneficiara los alumnos a la Escuela Militar de Chorrillos ya que permitirá tener un mayor reconocimiento de la normativa en base a jurisprudencias existentes. Pues, con esta investigación se desarrollarán una serie de medidas cuyo propósito es corregir las ineficiencias de la actual reglamentación interna respetando la Carta Magna del Perú, las leyes y el reglamento que rigen los centros de Educación de las fuerzas armadas.

Es muy importante el estudio de la aplicación de la ley N°29131 que tiene por objeto la prevención de las contravenciones de carácter disciplinario y al Decreto Supremo N°001-2010-ED/SG, ya que a través de este se ve la legalidad, lealtad respeto y honor con los alumnos de la Escuela Militar “CFB”, y la patria.

Permitirá proporcionar mayor garantía en la calidad del proceso del aprendizaje, logrando una Educación integral del futuro Oficial del Ejército.

Es un estudio que está orientando a los responsables, oficiales a cargo para la debida aplicación de su reglamento y corregir las actuaciones que estén ocasionando el debido proceso impartido en la Escuela Militar de Chorrillos durante los años de 2015 y 2016.

1.6. Antecedentes de investigación

1.6.1. A nivel internacional

Ecuador

Galarza (2017) en su tesis para optar por el título de maestría la cual denomino “Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las fuerzas armadas” la cual fue realizada en la ciudad de Quito en Ecuador, donde el autor menciona que la constitución de la República del Ecuador como parte de los derechos de protección establece el derecho al debido proceso que incluye una serie de garantías aplicables a todo proceso o procedimiento en el que se determinen

derechos y obligaciones de los ciudadanos, y que las fuerzas armadas para cumplir con sus misiones demandan del personal militar un régimen disciplinario estricto, donde el incumplimiento conlleva la imposición de una sanción disciplinaria, que puede conllevar inclusive a su separación de la Institución, conforme lo determina el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar. Por lo que se pretendía era analizar el debido proceso en los parámetros impuestos por la propia Carta Fundamental que desarrolla la doctrina y la justicia constitucional, para determinar las garantías básicas aplicables a los procedimientos administrativos disciplinarios militares debido a que son el deber garantizar el cumplimiento de las normas y derechos del militar involucrado en un procedimiento disciplinario, la presunción de inocencia, el derecho de probar y rebatir las pruebas presentadas por la autoridad sancionadora, la favorabilidad al momento de aplicación de las normas sancionadoras, el derecho a la defensa en cada etapa o grado del procedimiento, contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, y la obligación de motivar las resoluciones que se adopten. Concluyendo el autor con su investigación que el debido proceso constituye un conjunto de derechos y garantías que tienen las personas, dentro de un proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo que les permite en cualquier etapa de iniciación, prosecución, resolución y ejecución, salvaguardando los intereses legítimos, preservándose de esta forma el Estado constitucional de derechos y justicia, que rige al Ecuador y que asimismo mediante la relación especial de sujeción la persona que presta sus servicios en la Administración Pública bajo cualquier modalidad, se obliga además del cumplimiento de sus funciones, a orientar su actuación a los principios que forman parte del ejercicio del poder público, so pena que éste le imponga sanciones.

Meza (2017) en su proyecto de investigación para optar por el grado académico de magister denominada “Procedimientos disciplinarios en las fuerzas armadas del Ecuador y el derecho al debido proceso” realizada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes – Uniandes, en cuya investigación se planteó como objetivo general el diseñar alternativas para el cumplimiento del debido proceso en el juzgamiento y sanción disciplinarias de las Fuerzas Armadas; además para ello como objetivos específicos planteo el analizar constitucional y doctrinariamente el debido proceso, actos administrativos, disciplina militar y derecho comparado, determinar los casos en que se ha vulnerado el derecho al debido proceso en el juzgamiento y sanción disciplinarias en

la Brigada de Caballería Blindada No. 11 “Galápagos” , durante el periodo 2012 a 2016 y finalmente proponer mecanismos orientados al cumplimiento del debido proceso en el juzgamiento y sanción disciplinarias de las Fuerzas Armadas. La metodología empleada en la investigación por el autor fue aquellos que le permitieron revelar las relaciones esenciales del objeto de la investigación y son fundamentales para la comprensión de los hechos por lo que empleo el deductivo - inductivo, analítico - sintético y el histórico - lógico. Además de emplear métodos de investigación jurídica como el comparativo e histórico sociológico. En tanto las técnicas empleadas para la investigación a la cual tuvo acceso a conocimientos fueron la entrevista y la encuesta. Llegando el autor a la conclusión con su investigación que el debido proceso debe garantizarse con el agotamiento de un procedimiento que cumpla cuando menos, con las etapas procesales establecidas, y que permitan que la persona objeto de investigación disciplinaria pueda tomar parte activa y oportuna en las decisiones que le incumban y que de una u otra manera podrán afectar sus derechos. Asimismo que en una legislación que tan solo permite tomar decisiones de fondo, basados en una verdad real o con certeza plena, y no obstante que con operadores disciplinarios con autonomía e independencia, así se garantizaría el debido proceso y el respeto a la dignidad humana de los indagados o investigados. Por lo que el autor recomienda que la norma reglamentaria existente (Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar), deben modificarse acorde a los principios, derechos y garantías constitucionales, a fin de que sus normas sean claras, lógicas, encaminadas a mejorar la situación jurídica al momento de recurrir a los Recursos Administrativos, estableciendo tiempos razonables tanto para interponer el respectivo recurso, como para resolverlos y que además tanto los militares en servicio activo del ejército ecuatoriano cuenten con un instrumento jurídico reglamentario eficaz y eficiente garantizando el derecho al debido proceso, creando seguridad jurídica y tutela efectiva, que la Constitución ecuatoriana tutela a favor de todos los ciudadanos sin discriminación alguna y en todos los ámbitos de la jurisdicción.

Colombia

Rentera & Torres (2015) en su investigación de tesis para optar el grado de magister denominada “El debido proceso en las actuaciones disciplinarias militares. Un estudio de caso: la tercera brigada del ejército Nacional”, realizado en la Pontificia Universidad Javeriana, en la cual se planteó como objetivo general establecer si en el régimen

disciplinario de los miembros de las fuerzas militares de Colombia se garantiza el debido proceso, asimismo se plantearon diversos objetivos específicos como el de identificar factores que incidan en el debido proceso en el procedimiento disciplinario militar, además Identificar los medios de prueba utilizados en el proceso disciplinario militar y finalmente proponer posibles soluciones, que permitan adelantar las investigaciones disciplinarias con suficiente autonomía e independencia del mando militar, dando plena garantía al debido proceso. Asimismo como sustento jurídico e investigativo emplearon analizar ciertos casos disciplinarios adelantados por personal de la Tercera Brigada del Ejército Nacional para valorar si en las actuaciones administrativas practicadas en cada uno de ellos se dio garantía al debido proceso; es decir, si se respetó el derecho de defensa y las formas propias exigidas dentro de los expedientes disciplinarios. Por tanto la metodología utilizada fue la de carácter descriptivo-explicativo y utiliza herramientas del diseño documental, para ello las técnicas que emplearon fueron la revisión documental, en especial la normatividad legal, la jurisprudencia, los libros, las revistas, los documentos, las fuentes de internet y además de los procesos disciplinarios. En conclusión se obtuvo que en el régimen disciplinario militar actual el debido proceso, como derecho humano, no se garantiza en forma efectiva por la concentración de poder en un mismo funcionario competente. Además, porque en lo disciplinario no encontramos un juez natural sino un funcionario competente que, con toda la carga subjetiva que pueda tener, debe decir para bien o para mal del implicado. Y que por razones precedentes, el operador disciplinario está obligado a interpretar la normatividad disciplinaria de una manera lógica, armoniosa, seria, objetiva y organizada de acuerdo con los principios rectores no sólo de la ley que los contiene sino de la ley constitucional, de las leyes penales y de la ley administrativa o Código Contencioso Administrativo, a los que también se remite. Recomendando los autores que el derecho disciplinario militar debe contar con operadores disciplinarios con probados conocimientos de derecho administrativo y penal, ajenos a la institución castrense, en razón a que este derecho hace parte del derecho administrativo sancionador y lo que se practica dentro de una indagación o investigación son precisamente actuaciones administrativas que llevan a una decisión final que se plasma en un acto administrativo.

Chile

Jiménez (2015) en investigación de proyecto denominada "El procedimiento disciplinario militar y las garantías del debido proceso, análisis desde la óptica del derecho disciplinario" realizado en la Universidad de Chile, en la cual se planteó el autor como objetivo general evaluar desde la perspectiva del Derecho Administrativo Sancionador si son satisfechas las exigencias establecidas por el artículo 19 número 3 de la Constitución Política de la República en el Procedimiento Disciplinario Sancionador, pues según el autor menciona que el Procedimiento Disciplinario Militar es aquel procedimiento de carácter administrativo mediante el cual son investigadas y sancionadas las faltas a la disciplina contempladas en el Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas y en el Reglamento de Investigaciones Sumario Administrativas de las Fuerzas Armadas cuyo fin de las instituciones es el preservar, acrecentar o restablecer la disciplina en aquellos casos en que ha sido vulnerada. La metodología empleada se realizó en base a un análisis de casos que existentes para verificar si estos han sido sancionados correctamente según lo establecido y lo indicado por los procedimientos Disciplinario militar, por lo que la metodología fue de carácter descriptivo-explicativo y utiliza herramientas del diseño documental. Asimismo las técnicas a emplear fueron la revisión documental, en especial la normatividad legal, la jurisprudencia, los libros, las revistas, los documentos de casos seleccionados por una muestra para poder establecer la evaluación de cada documento. Concluyo el autor que los documentos analizados en cuyo proceso participaron diversos profesionales no tendrían un conocimiento técnico e interpretativo que permita garantizar el principio de igualdad a los indagados o investigados; de otra parte, el Estado por medio de la investigación disciplinaria debe tutelar y salvaguardar el ordenamiento jurídico positivo que regula el recto desarrollo de las funciones públicas, en procura de garantizar la libertad y dignidad de la persona investigada no fue la correcta y que además considera que es importante que se lleguen a consignar algunas mejores posiciones que harían del proceso disciplinario militar más idóneo y respetuoso de los derechos fundamentales ya ampliamente enunciados.

España

Zamora, N. (2015) en su estudio titulado "el nuevo reglamento de régimen disciplinario de las fuerzas armadas" afirma que resulta esencial prevenir las conductas que puedan afectar a estas normas de comportamiento mediante la imposición de unas sanciones

que castiguen las faltas a estas normas y que, normalmente, por las especiales características de la profesión militar, suelen ser bastante más duras que sus equivalentes en la vida civil.

Asimismo menciona que el objeto del régimen disciplinario militar español es la modernización de la normativa anterior y su adaptación a la vigente normativa de derechos y deberes de los integrantes de las Fuerzas Armadas prescrito el 9/2011 en la Ley Orgánica, del 27 de julio , así como a la desaparición del Servicio Militar Obligatorio, la introducción de la figura del Reservista Voluntario y la cada vez mayor participación de nuestras tropas en misiones de carácter internacional, protegiéndose especialmente el derecho de igualdad y no discriminación tanto sexual como en cualquier otro sentido correlativamente al reconocimiento de estos derechos entre los comprendidos en la mencionada ley orgánica, también se persiguen especialmente mediante la nueva normativa disciplinaria los actos contra la libertad sexual y las conductas contrarias a los deberes militares que puedan ser cometidas durante el desarrollo de misiones internacionales por los participantes en las mismas.

Por otro lado menciona que en esa nueva normativa se anula la distinción entre expediente disciplinario y expediente gubernativo, pasando a clasificarse las faltas en leves, graves y muy graves, como la clasificación común de la normativa disciplinaria del resto de los grupos funcionariales y, junto con la desaparición de las faltas sancionables mediante expediente gubernativo se anula la obligación de poner las faltas más graves en conocimiento de la Fiscalía Militar, aunque sí se establece la compatibilidad entre sanción penal y sanción administrativa por los mismos hechos cuando cambie el bien jurídico protegido, de esta forma actos como, por ejemplo, la agresión a un superior podrán ser juzgados en vía penal por un delito de lesiones y, simultáneamente y por los mismos hechos, ser sancionado en vía administrativa el agresor por falta de respeto o subordinación, lo cual es un poco desfavorable ya que se estaría sancionando en vía administrativa y judicial por el mismo hecho, sin embargo habría más transparencia y una correcta administración de justicia disminuyendo arbitrariedades, esto que en la administración de justicia civil se respeta más al debido proceso y al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, en otras palabras la normativa Española demanda que en casos donde implique faltas graves sea juzgado en fuero civil

y se aplique un sanción penal, pero este mismo una vez desvirtuada la responsabilidad se traslada y se permite aplicar una sanción de acuerdo a la normativa militar.

1.6.2. A nivel nacional

Tacna

Ramos (2015) en su proyecto de investigación para optar por el título de maestría denominada “Efectos de la ley de régimen disciplinario de las fuerzas armadas frente a la privación de la libertad en la 3era Brigada de Caballería de Tacna 2013-2014” realizado en la Universidad de Tacna, cuyo objetivo general es el determinar los efectos de la ley de Régimen Disciplinario de las FFAA frente a la privación de la libertad en la 3era Brigada de Caballería de Tacna, además de plantearse objetivo específicos como el de determinar los efectos de la ley de Régimen Disciplinario de las fuerzas armadas, en la 3era Brigada de Tacna y también el establecer como se aplica la privación de la libertad en la 3era Brigada de Caballería de Tacna; en donde la metodología empleada de la investigación fue aplicativa- jurídica, la cual busco explicar por qué ha sucedido el fenómeno de ausencia de protección del derecho a la libertad personal (derecho fundamental) del personal militar en el Perú y en qué condiciones se dio, cuáles fueron sus razones, pues el tipo y nivel de investigación tienen que estar interrelacionados para un mejor resultado de la investigación, cuyo diseño empleado es el estudio no experimental de corte transversal, de nivel descriptivo explicativo correlacional. La población estuvo determinada por 92 expedientes de Procesos Administrativos sancionador en los periodos 2013 y 2014 en la 3ª Brigada de Caballería – Tacna y la muestra fue probabilística o dirigida a 92 militares. Se utilizaron técnicas de investigación documental y de investigación de campo apropiadas y se elaboraron y aplicaron instrumentos de recolección de datos. Llegando el autor a la conclusión que de se ha acreditado que el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, vulnera el derecho a la libertad, existiendo una desprotección de los derechos fundamentales del personal militar frente a los derechos de los demás ciudadanos, derivado del olvido de los legisladores en regular sus derechos e intervenir directamente en los Asuntos de las Fuerzas Armadas, llegando a ser calificadas como actos de desprendimiento de la Institución y no un derecho que el personal militar tiene, además que estaría demostrado que la Privación de la Libertad se aplica inadecuadamente mediante sanciones administrativas, las cuales son un mecanismo de violación del derecho Fundamental de

la libertad personal, por lo que se sugiere establecer una conciencia ciudadana dirigirá a la población en general y en particular a la clase política, por cuanto son ellos los que confeccionan las leyes, y si sobre ellos no se crea esta conciencia de que el personal militar tiene los mismos derechos que cualquier otro Servidor Público, a fin de poder eliminar los últimos rasgos de discriminación que la Constitución protege, además de que se promulgue la ley del Régimen Disciplinario del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, la misma que regulará el tipo de falta que puede incurrir el personal militar, así como la sanción a imponer, regulando un procedimiento administrativo breve, el cual permita que no se vulneren los derechos básicos de la legítima defensa y el de pluralidad de instancia.

Huánuco

Aguilar (2017) en su proyecto de tesis denominada “La observancia de las Garantías del Debido Proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el Distrito Fiscal Huánuco – 2015”, realizado en la Universidad de Huánuco – Perú, cuyo objetivo general es determinar si la administración pública aplica las garantías del debido proceso en los procesos administrativos sancionadores judicializados a través de la acción contenciosa administrativa, seguidos en la segunda fiscalía provincial civil y familia de Huánuco, en el año 2015, asimismo como objetivos específicos el identificar maneras o formas de cómo se evidencia que la administración pública no observa las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores judicializados a través de la acción contenciosa administrativa, seguidos en la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, y determinar las consecuencias que acarrea la inobservancia por parte de la administración pública de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores judicializados a través de la acción contenciosa administrativa, seguidos en la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco. En tanto a la metodología empleada fue hermenéutico, deductivo e inductivo, de tipo cuantitativa, porque las variables se pueden medir, en este caso por el número de dictámenes fiscales que se han analizado, además en la investigación es de nivel descriptivo y explicativo, donde se ha procedido a describir las variables, para luego explicar la relación que existe entre las mismas. La población estuvo conformada por los expedientes en vía del proceso contencioso administrativo - especial, derivados del procedimiento administrativo sancionador, seguidos en la Segunda Fiscalía

Provincial Civil y Familia de Huánuco, mientras que la muestra del estudio estuvo conformado por 17 expedientes en vía del proceso contencioso administrativo especial, derivados del procedimiento administrativo sancionador, seguidos en la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco en el año 2015, con dictamen opinando que se debe declarar fundada la demanda y, con dictamen varios devolviendo el expediente para que se subsanen las omisiones y/o defectos en que incurre la administración pública como demandada. Con la investigación el autor concluyo que el principio, derecho y garantía del debido proceso, reconocido en el ámbito administrativo como del debido procedimiento, posibilita el ejercicio de los demás derechos fundamentales, en el inicio, desarrollo y término del procedimiento administrativo sancionador, constituyéndose como una verdadera garantía frente a la arbitrariedad, por su carácter instrumental, polivalente y expansivo, además que con la investigación pudo verificar la observancia de las garantías del debido proceso durante todo el desarrollo del procedimiento sancionador por parte de las entidades a quienes la Ley les ha otorgado Potestad Sancionadora, lo que debe ser ejercido conforme al ordenamiento jurídico vigente, garantizando el cumplimiento y respeto irrestricto de los derechos de los administrados que son sometidos al referido poder, es esto lo que no ha ocurrido en el distrito fiscal de Huánuco.

1.6.3. A nivel local

Lima

Las autoras Salmón, E. & Blanco, C. (2012) en su estudio titulado “el derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” tratan acerca de la imparcialidad que existe en las decisiones militares por la vulneración al derecho del debido proceso pues en tanto a la imparcialidad de la que puede padecer un tribunal militar, en los primeros juicios en los que se supo sobre la violación de la mencionada garantía, la Corte descartó pronunciarse en profundidad sobre aquellas alegaciones. No obstante posteriormente, la Corte ha mencionado que la jurisdicción militar padece de imparcialidad para el juzgamiento de violaciones de los derechos humanos y para las infracciones perpetradas por civiles.

Desde un punto de vista de las infracciones perpetradas por parte de los militares en el cumplimiento de los deberes como son los de la protección de la sociedad en posibles

ataque terroristas o de cualquier otro tipo, al examinar el juzgamiento de supuestos sindicados del delito de terrorismo, pues señala la corte que no se respeta el principio de imparcialidad del juzgador en el momento en que los militares se enfrentan contra la insurgencia de grupos armados y acción seguida juzgan a los integrantes de los grupos a los cuales se están enfrentando, debido a que están relacionado aquellos interés de los jueces militares. En consecuencia, se indica que luego de analizar la situación de la justicia militar en el Perú, en el Caso de La Cantuta vs. Perú, la Corte Interamericana consiguió considerar los problemas en materia de imparcialidad en los siguientes términos: En Perú, cuando se dan los hechos, el fuero militar se encontraba subordinado jerárquicamente al Poder Ejecutivo y los magistrados militares los cuales ejercían función jurisdiccional en actividad, lo cual imposibilitaba o muchas veces obstaculizaba a los magistrados del fuero militar el que se pueda juzgar tanto objetiva e imparcialmente.

Así también, cuando se dan situaciones sobre casos de violación de los derechos humanos ejecutadas por operativos de contrainsurgencia, debido a que existe contenidos de alta presencia militar en actividades de seguridad pública, como en el de masacres de población civil realizadas por grupos paramilitares en connivencia con los agentes estatales colombianos, a Corte Interamericana nuevamente a señalado que casi no existe imparcialidad en los tribunales militares. Mientras que en un caso de procesamiento de militares por violaciones de derechos humanos, la Corte verificó que los tribunales militares en algunas veces se ejercen como juez y también parte por lo que se vera la capacidad de un proceso imparcial de los sucesos, debido a que algunos tribunales suelen cancelar los hechos y establecer impunidad.

1.7. Marco teórico

1.7.1. Evolución Histórica

En el mes de junio del año 1996 el Congreso de la Republica autorizó el acceso de la mujer peruana a las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas. (Ley N° 26628). (...) siendo así que en 1997, ingresaron a la EMCH, cincuenta mujeres, y desde esa fecha han continuado ingresando y egresando de manera ininterrumpida.

Después de analizada la norma antes citada, se comprende que las mujeres cadetes tenían nada más que una sola opción para escoger las armas de Comunicaciones o Ingeniería y los servicios de Material de Guerra o Intendencia.

Siguiendo con el proceso legislativo, en el año 2004 se dio la Ley 28359 (Ley de Situación Militar de Oficiales de las FFAA) y el Decreto Supremo N° 07-2005-DE/SG del 17 FEB 2005 (Reglamento de la Ley 28359), en el cual se confieren a la Escuela Militar de Chorrillos, el otorgar el grado Académico de Bachiller en Ciencias Militares, según la Ley con nivel Universitaria, y la Guía de Adecuación, ha organizado los planes curriculares de la Carrera profesional de Ciencias Militares, sus especialidades y menciones, aprobado para su ejecución de la Carrera profesional de Ciencias Militares en las especialidades de Infantería, Caballería, Inteligencia e Intendencia con Mención en Administración; y, las especialidades de Artillería.

Un aspecto muy interesante en el análisis de la norma es que la educación militar goza de autonomía educativa, debido a que según el acuerdo a la ley general de educación, los centros educativos oficiales como los superiores de las Fuerzas Armadas, son instituciones que gozan de autonomía académica y financiera.

1.7.2. Aplicación de la Ley N° 29131

La Ley N° 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas”, en su artículo n° 16 establece como concepto de sanción disciplinaria a aquello régimen sancionadora y ejemplarizadora que asigna, requiere u establece un superior jerárquico a un dependiente de las fuerzas Armadas que incide en las contravenciones pronosticadas en la actual estatuto.

El estatuto rígido es asignada a las personas militares independiente del compromiso civil y/o punitivo en que podría incidir, si el cimiento se halla amparado por la actual norma y es diferente al de índole punitivo y/o civil, la consagración de los sucesos en los procesos legales enlazará al proceso la contravención y el precepto oportuno.

Bajo esta numeración se puede denotar la presencia del principio de legalidad al formular como sanciones disciplinarias solamente aquellas que están establecidas en la presente ley como números clausus, de tal forma que solo aquellas conductas en las que encaje determinada sanción podrán ser sancionadas de manera tal.

Sin embargo, es menester mencionar la falta de la aplicación de un principio de proporcionalidad en la dación de la ley en análisis.

En su artículo 17, realiza una sistematización de los castigos que se impondrán a los individuos militares cuando incurra en falta y se aplicarán dependiendo la dificultad, de la sucesiva forma:

Una sanción puede ir desde una reprimenda, arresto escueto, arresto de severidad, aplazamiento de elevación (hasta de 3 promociones), pese al contexto de disponibilidad por régimen rígida, baja del favor militar por medida intransigente (persona de tropa/marinería), anulación de aprovechamiento y/o tratado (personal militar difundido, reserva y reenganchado).

Esta enumeración explica el cuadro de clasificación de las sanciones, brindando de esta forma la materialización del principio de tipicidad de las conductas que constituyan una infracción militar.

En el artículo 26, se establece la graduación de los estatutos rígidos, tomando en circunspección lo determinado en las enumeraciones 57 ° y 58 ° de la sucesiva forma:

Para contravenciones ligeros, se podrá imponer regaño verbal o escrito o arresto simple de uno a siete días.

Para transgresiones graves, se podrá imponer arresto escueto de ocho a quince días, arresto de severidad de uno a cinco días.

Para transgresiones muy graves, se podrá imponer arresto de severidad de seis a quince días, pese a situación de reserva por medida rigurosa, de tres a veinticuatro meses, aplazamiento para ser ostensible idóneo para el ascenso, de una a tres promociones, pese a una escena de retiro por régimen disciplinaria particular de Tropa/Marinería) o anulación de asimilación o Contrato por la cognición de medida rigurosa (Personal Militar asimilado, Reserva o Reenganchado).

El artículo 27°, materializa el principio del derecho a la defensa, estableciéndose que el sospechoso por faltas peligrosos y muy graves tiene las cauciones del debido proceso, principalmente las concernientes al absoluto derecho a la protección, a ser informado de los cargos que se le hacen responsable y a poseer camino a la averiguación vinculada a

la situación, estando a la mira de excepciones instaladas para la pesquisa seleccionada en el estatuto del elemento.

1.7.2.1. Decreto Legislativo N° 1145, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29131

Este Decreto introduce varias modificatorias a la Ley n°29131, empezando por sus principios rectores, los dos más resaltantes son:

El principio de Razonabilidad, entendiéndose que las puniciones deben incumbir con las efemérides materia del proceso disciplinario administrativo. Para su especificación se sostiene las situaciones en que se realizan los sucesos; en particular, aquellas que impresionen o pueden dañar el ejercicio. Las sanciones se emplean específicamente.

El principio de Proporcionalidad, entendiéndose que la autoridad sancionadora se practica teniendo correspondencia con los sucesos que la originan y dentro de los límites determinados por el estatuto.

Es así que con este decreto se busca introducir con más fuerza el debido proceso, para el régimen disciplinario. Pero en la realidad encontramos que viene ocurriendo lo contrario, ya que encontramos en gran proporción de denuncias de parte de parte de los alumnos de la institución mencionada por vulneración del debido proceso.

Esto puede ser producto a que en el Artículo 27° donde se establece que las Garantías para el investigado en su segundo párrafo sostiene que para la ejecución de los ordenamientos de indagación no será necesaria la intervención del jurista, sin embargo es conocido que donde se respete el debido proceso es importante la participación de un letrado desde la etapa investigadora todo ello para velar que en el transcurso de estos procedimientos no se cometan irregularidades que pueden ser de mucha importancia para la decisión final.

El caso de las sanciones leves puede ser un factor importante el hecho de encontrarse el margen del debido proceso, dando lugar que puedan ser castigadas concisamente por el Orden, sin penuria de la interposición de los Órganos Rígidos (artículo 28°).

1.7.2.2. Decreto Supremo N° 008-2013 que aprueba el Reglamento de La Ley N° 19131

Su trascendencia está determinado por la enumeración III del Estatuto y abarca a los Oficiales Generales y Almirantes, los Oficiales Superiores, los Oficiales Subalternos, los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, la Tropa y Marinería.

El vigente Reglamento es adaptable al personal militar de las Fuerzas Armadas en diligencia y recurso, cualquiera sea su misión y cargo.

Establece en su enumeración 8 inciso 1, que las únicas sanciones a aplicarse serán Dependiendo de la dificultad de la falta realizada, se asignarán exclusivamente como punitivas rígidas al Personal Militar transgresor, a continuación:

Amonestación, arresto escueto, arresto de rigidez, aplazamiento en el ascenso, pase al contexto de disponibilidad por medida rígida, a pesar del escenario de retiro por medida rígida, baja del servicio militar y anulación de asimilación y/o acuerdo.

Acorde a lo conocido en la enumeración 26° de la Ley y el artículo 11° del vigente Estatuto, el Personal Militar transgresor que sea castigado con pase al escenario de retiro por régimen severa, se le asignará secundariamente la norma de invalidación para ocupar puestos o empleos en organizaciones de la gestión estatal.

1.7.2.3. Disciplina militar

La disciplina militar, es un elemento de cohesión que exige a ordenar con compromiso y a cumplir lo establecido. Debe ser ejercida y requerida en las Fuerzas Armadas como regla de acción. Posee su locución agrupada en la sumisión a la Constitución y su expresión particular en la ejecución de las disposiciones admitidas.

López (2007) nos explica que: “La protección jurídica de la disciplina ha constituido tradicionalmente una especialidad de la Organización militar que la ha distanciado de la sociedad a la que pertenece y sirve y de la Administración del Estado en la que siempre ha estado encuadrada, a pesar de su distinta misión y estructura.” (p.13).

Junto con el valor, la prisa en el acatamiento, y la precisión en el servicio, es una de las virtudes fundamentales que el militar debe tener siempre presente y a las que nunca ha de faltar. Se entiende a la disciplina, en todo lo que grupo de pautas para conservar la disposición y la sumisión entre los integrantes de las Fuerzas Armadas, es integridad esencial del militar que exige a todos por igual.

La adhesión racional del militar a sus pautas avala la integridad del comportamiento particular, colectivo y afirma el desempeño inflexible de la obligación. Es obligación y compromiso del militar ejercer, requerir y fortificar la especialidad.

1.7.2.4. Lineamientos de la política militar

Es la filosofía colectiva que explicita el modo cómo se va a llevar la estructura. Cada pauta de la política se cambia a una educación general que constituye la orientación y particularidad de lo que se va a conseguir, por ello, son las educaciones que encuadran los ejes, fines, políticas y eventos. El lineamiento de política, reconoce a las propensiones nacionales y mundiales, a la historia, naturaleza, personalidad y cultura de la organización, así como a las penurias que requieren su ambiente y su medio interno.

1.7.2.5. La Escuela Militar y la Sociedad

Lograr que se puedan reconocer los derechos fundamentales de los seres humanos y su asociación a textos estatales como legales con validez y alcance nacional, ideal que busca el progreso y el sentir de la igualdad en la cognición íntegra de los peruanos. Ello no ha sido ingenuo ni indestructible, sino resultado de la disputa de las personas por prevalecer faltas en sus convenientes ejercicios.

Las ejecuciones en masa no han sido una conclusión necesaria de un problema blindado, sino un ejercicio proyectado de ferocidad fundada y admitida en varias situaciones por países enteros y enredó el empleo del pánico, el martirio y el genocidio, como herramientas favorecidas a lo cual se le denominó “pedagogía de masas”.

Las fuerzas armadas no pueden actuar de forma neutral en el curso de acontecimientos históricos, por dos motivos esenciales:

Primero, debido a que su misión, la seguridad, son asimismo un mecanismo central de la identificación moral identificada a nivel del Gobierno Actual, consecuencia de las instrucciones que abandonó la Segunda Guerra Mundial. Y en segundo lugar, ya que el trato merecedor a los adecuados y a los antagonistas resulta fundamentalmente para lograr la legalidad moral de sus trabajos y conseguir la reflexión y proporción emocional que solicitan los militares en los actuales eventos histórico- sociales que se presentan.

1.7.3. Debido Proceso

1.7.3.1. Definición

El debido proceso para el contexto nacional ha sido presentado ya como un derecho con contenido constitucional. Devis Echandía (2003) ha señalado que se trata de un derecho que puede estar integrado por la condición de dotar al Juez para que procure hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso protegiendo al débil que siempre es el más pobre, así también la inmediación del Juez sobre el material probatorio y sobre los sujetos del proceso, y finalmente, la otra condición es la aceleración del proceso en cuanto sea posible dentro del sistema parcial de la escritura.

Se ha establecido como elementos del debido proceso: el perfil conector del procedimiento en tanto al comienzo y a la independencia para terminarlo por avenencia o renuncia agregando que si los segmentos son ineptos a través de licencia antecedente, otro elemento el perfil investigador en elemento de tentativas; también la apreciación de las tentativas según las normas de la mejora crítica y a través de una correcta estimulación; otro elemento es una mezcla del empuje de la suprema autoridad de oficio y del asistente, cuando se comienza el procedimiento con la perención por falta de la obligación de ambos lados de suscitar su gestión si cierto no lo realizan privadamente, de esa manera también es otro elemento el compromiso civil de la suprema autoridad, partes y encargados por sus hechos en el procedimiento; se considera también como elemento aquellas extensas facultades a la autoridad para advertir y castigar la estafa judicial con el juicio y en la causa cualquier hecho de deslealtad o mala fe ambas personas, encargados y los terceros, simplificación de los procesos especiales innecesarios; también el principio de las dos instancias como regla general; y la gratuidad de la justicia civil (Devis Echandía, 2003).

Se concibe al debido proceso como facultades dirigidas a garantizar la Tutela Jurisdiccional Efectiva protegiendo así el acceso de los Derechos Fundamentales recogidos en la Constitución Política, así como en los Pactos Internacionales que han sido confirmados por el Gobierno del Estado Peruano.

Por su parte, Beraun & Mantari (2012) señala que se trata de un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías, principios procesales y

derechos procesales que tienen las partes en el proceso. Por lo que, el cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Teniendo como referencia instrumentos Internacionales Salomon & Blanco (2012) han establecido que el Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido definido como un intermedio para aseverar en la mayor medida viable; por lo tanto, la solución justa de una discusión a lo cual asisten el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal.

A través del debido proceso se busca proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho con el propósito de asegurar la adecuada defensa de aquéllos derechos u facultades que están bajo consideración judicial, tomando en cuenta que efectivamente el debido proceso prevé el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales.

Es un derecho inherente de los justiciables a un proceso judicial sin aplazamientos, demoras, modificaciones o imperfecciones que adulteren su objetivo que es la imparcialidad.

1.7.3.2. El Debido Proceso como derecho fundamental

La Constitución Política en su artículo 139 en su inciso 3 ha establecido la inobservancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; así también, el artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para poder garantizar la protección de los derechos u obligaciones con sujeción a un debido proceso.

En la doctrina se ha registrado diversos aportes respecto al debido proceso, entre ellos a Sáenz (1999) quien ha establecido que el debido proceso es un derecho fundamental por ser oponible a los poderes del Estado porque tiene como propósito dirigir un procedimiento legítimo y correcto con apego a la ley.

Se trata de un conjunto de formalidades que resultan esenciales para lograr un propósito, el cual consiste en proteger los derechos fundamentales de toda persona. De ese modo, respondería como un principio esencial del derecho que representa una garantía procesal en los diferentes tipos de procesos. El debido proceso es un limitante al poder del Estado

para garantizar el principio de legalidad con el fin de lograr un proceso justo y sobre todo equitativo, donde todos los justiciables tengan garantizado el pleno derecho a ser oído para prevalecer sus pretensiones legítimas frente al administrador de justicia. De esa manera se comprende como un limitante a la normatividad jurídica y a los procedimientos certificando la imparcialidad, justicia y equidad.

Fix Zamudio (2001) por su parte ha señalado que el debido proceso involucra a un conjunto de condiciones y requisitos especialmente de carácter procesal que concibe su existencia en garantizar los derechos de índole constitucional de quien esté relacionado en un proceso judicial.

Existen derechos fundamentales que están relacionados intrínsecamente con el debido proceso, y son la acción judicial que permitirá el acceso a los tribunales de justicia sin discriminación alguna, la acción contra la administración de justicia que permitirá garantizar los derechos e intereses contra los diferentes actos de la administración pública, defensa y contradictorio como un derecho que permitirá garantizar su defensa y la acción de contradicción en condiciones iguales, así también otro derecho es el derecho a la prueba para poder ejecutar un proceso judicial equitativo, del mismo modo la asistencia jurídica gratuita con el objeto de garantizar lo señalado anteriormente, así también la independencia e imparcialidad de los jueces, los principios y garantías estructurales, la iniciativa procesal y principio dispositivo, el impulso procesal, la carga de las alegaciones y de la prueba, buena fe y lealtad procesal, la dirección del proceso, pluralidad de las audiencias, libre convencimiento, la motivación judicial, ejercicio de los medios de impugnación y el control de constitucionalidad de las leyes (Morello & Comoglio, 2012).

Es un derecho humano abierto por su naturaleza procesal comprometida a garantizar un juicio justo y equitativo, que comprende garantías formales y materiales; en tanto es un derecho que se extiende a otras dimensiones cuyo único propósito es lograr una decisión judicial o administrativa procedimentalmente correcta en cuanto a plazos y derechos inherentes.

El debido proceso es considerado como un derecho fundamental porque permite asegurar el respeto de otros de la misma categoría consagrados en la Constitución Política Peruana, permitiéndole acudir a la justicia para garantizar la tutela jurisdiccional

a través de un procedimiento correcto donde medie la oportunidad de plazo razonable y suficiente, el derecho a ser oído, el ejercicio del derecho a la defensa, el ejercicio de presentar los medios probatorios para lograr un resultado apegado a ley (Recurso de Casación N° 1772 – SCTP, 2010).

Por su parte, Agudelo (2001) señala que el debido proceso se trata de un derecho fundamental cuyo contenido son principios y garantías indispensables de observar para un proceso justo en igualdad de oportunidades con apego a ley dentro de un Estado Democrático de derecho. Expresa la relación intrínseca entre el derecho procesal y constitucional, donde el debido proceso tiene un carácter instrumental. En ese sentido, el debido proceso es como un parámetro ante las arbitrariedades que servirá para posibilitar procedimientos equitativos.

1.7.3.3. Derechos integrantes del debido proceso

1.7.3.3.1. Plazo razonable

El plazo razonable es un derecho el cual se encuentra reconocido en el art. 8. 1° de la convención americana sobre los derechos humanos en donde según se indica que cualquier persona posee el derecho a ser oída con las debidas garantías establecido en un periodo razonable, ello con el afán de hacer valer la importancia del respeto y protección de este como aquella garantía del debido proceso. Por otro lado se indica que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable ocupa una precisión preferente en los tribunales internacionales de los derechos humanos, pues su amparo normativo se encuentra en los pactos que versan sobre tal materia, que son recogidos por los Tribunales locales (Pisfil, 2015).

Es considerada una acción significativa que se emplea en la dogmática de los derechos fundamentales para regular la prerrogativa del imputado a que su proceso termine tan pronto como sea posible. Debido a que el imputado goza de un derecho constitucional subjetivo, según el cual su proceso debe finalizar definitivamente dentro de un plazo que asegure un enjuiciamiento expedito. No obstante se indica que por derecho a un

proceso sin dilataciones indebidas no cabe entender concepto diferente al de que la causa sea oída dentro de un plazo razonable, pero la falta de razonabilidad en el plazo para el desarrollo de un proceso judicial constituye, en principio, por sí mismo, una violación de las garantías judiciales (Bautista, 2016).

La Corte IDH sostiene que el plazo razonable es un concepto difícil de definir pero que se pueden invocar para precisar los elementos que ha distinguido la Corte Europea de Derechos Humanos es decir la complejidad del asunto; la actividad procesal del interesado; y la conducta de las autoridades judiciales, denominado por el tribunal europeo como un análisis global del procedimiento conforme a las características propias de cada caso que pueda darse.

La Real Academia Española la define al proceso como la acción de ir hacia adelante, lo que de por sí significa tiempo, el necesario para avanzar, ya que un proceso deber ser ejecutado dentro un cierto periodo de tiempo por tanto siempre debe tenerse en cuenta que en diversos procesos todo se realizara en el tiempo señalado.

El Plazo Razonable, ha recibido un tratamiento, de una serie de conceptualizaciones, como la jurisprudencia, doctrina, tratados internacionales, y por diversos especialistas referidos al de ser juzgados dentro de un plazo razonable. Pero esta no es más que un término de equilibrio, entre la parte del persecutor penal y la parte acusada, esto en la medida, que la primera haga una investigación si dilatar el proceso y la segunda, sea procesada y acusada dentro de un espacio que garantice su derecho de defensa y las garantías establecidas a su favor (Cartagena, 2016).

Troker (2001) desde un contexto la razonabilidad del plazo desde la aplicación del principio de razonabilidad o proporcionalidad constitucional significa exigencia de equilibrio el cual estén moderados armoniosamente, por un lado, la instancia de una justicia administrativa sin retardos y, por otro lado, la instancia de una justicia no apresurada y sumaria, pues todo persona en cualquier proceso tendrá el derecho a que se le juzgue siempre dentro de un plazo razonable es decir que implica un punto medio ni tan corto menos largo.

En tanto en países como el Perú el plazo razonable ha sido una tardanza para poder llegar a la solución a controversias por la vía procesal pues constituye un punto actual que contribuyo de manera negativa aquella perspectiva de la corrupción de los poderes

públicos del estado peruano, pues en algunos casos de labor fiscal no se constituiría en una actividad simplista, predeterminada por un número estático de actos de investigación, sin embargo pasaría todo lo contrario pues en la mayoría de casos, el rol del ministerio público supone una fuerte carga de indagación, cuya complejidad hace necesaria la ampliación de los plazos predeterminados por el texto normativo pues de no realizarla ello dificultaría el objetivo de la investigación (Ipsos Apoyo & Traspparency Internacional, 2010).

El plazo razonable o el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, es un derecho fundamental que se ha ido configurando principalmente en base a criterios jurisprudenciales, los cuales, por ser lo que son, no entregan definiciones ni conceptos o requisitos, sino que establecen elementos, cuya presencia para constatar si existe vulneración de éste derecho, deberán analizarse caso a caso (Angulo, 2010).

1.7.3.3.2. Derecho a ser informado

La información responde a la necesidad del ser humano de expresarse y de querer saber lo que los demás han expresado; responde a un requerimiento que en determinado momento se vuelve un derecho fundamental del hombre y como tal se tiene el derecho de expresarse, informarse y ser informados y tal prerrogativa natural deberá estar garantizada por el Estado y definida por la sociedad, la cual es definitiva en el proceso de generación y aprovechamiento de la información; la sociedad es la que se le asigna a la información su valor y función (Quezada, 2001).

El derecho a ser informado implica una obligación positiva a cargo del Estado, consistente en informar a la sociedad respecto de aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por los particulares. Pues tanto el Estado y sus instituciones deban difundir toda la información que posean, ya que la actualización de esta obligación requiere la necesaria existencia de un interés público que justifique publicar de oficio cierta información. Pero de acuerdo a diversos autores el derecho a ser informado está relacionada con las palabras explicación, paciente, alcance, riesgo, beneficios, procedimientos voluntariedad y aprobación. Debido a que el ser informado consiste en

la explicación de la situación que pasa señalando los efectos, riesgos que puedan dar u ocurrir ante una situación.

Denominada la libertad de expresión o la libertad de información que comprende tres facultades interrelacionadas que son las de buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones o ideas, de manera oral o escrita, en forma impresa, artística o por cualquier otro procedimiento, sin embargo el Estado puede restringir la publicación de información cuya difusión pueda constituir un peligro para la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, así como cuando pueda alterar, afectar o trascender a la vida o al ejercicio de los derechos de las personas (López., 2000).

Cada individuo tiene derecho a recibir información sobre cómo se procesan sus datos y por qué, para ello se necesita pedir el consentimiento de la persona pues la persona se encargara de entender los detalles que le expliquen con respecto al proceso, además toda información que se brinde deberá ser concisa, inteligible de fácil acceso y escrita en un lenguaje sencillo. En tanto el derecho a informar requiere que exista libertad de expresión y también que el Estado garantice que quien informe u opine no sufra represalias o represión por disentir o pensar distinto, pero el derecho a estar informado tiene una particularidad adicional: se beneficia de la libertad de expresión, pero tiene su origen en el derecho natural, que es anterior al Estado y no una concesión de éste.

En el caso de un detenido el derecho a ser informado se realiza de manera inmediata de los hechos que se imputan, las razones que motivan la privación de libertad y los derechos que le asisten al detenido es decir sobre los cargos o imputaciones formuladas debido a que es un derecho que asiste a todo ciudadano detenido, y que se extiende a su abogado defensor, con la finalidad de efectuar una defensa eficaz (Castañeda, 2017).

Por otro lado el derecho de información cuando es pública es una prerrogativa ciudadana, que sirve para que la sociedad tenga conocimiento de la actuación del gobierno, de las organizaciones o instituciones que administran, obtienen o reciben recursos provenientes del erario público, que además pose como fin servir como instrumento para transparentar la actuación estatal y para la rendición de cuentas de los servidores públicos.

1.7.3.3.3. Derecho a la defensa

Es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Toda persona que llegue a ser acusada de delito posee el derecho a que se presuma su inocencia siempre y cuando no se llegue a comprobar la culpabilidad según lo establecido por la ley y en juicio público en donde se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

La defensa es aquella relacionada a un mecanismo elemental de actividad instrumental necesaria en la lucha por la supervivencia en palabras prejurídico y natural el defenderse significa el rechazar por sí mismo una agresión, también configurada como la posibilidad de desarrollar toda aquella actividad precisa para contribuir a eliminar la duda que el ejercicio de la acción penal ha hecho recaer sobre una establecida persona.

Derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, el cual consiste únicamente en la necesidad de que estas sean oídas, es decir que puedan alegar como demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan rebatir sobre los materiales de hecho y de derecho que puedan influir la resolución judicial (Montero, 2005).

El derecho de defensa implica además varios derechos instrumentales como son el derecho a la asistencia de abogado, el derecho a la utilización de los medios de prueba pertinente, el derecho a no declarar contra sí mismo y el derecho a no confesarse culpable. No obstante el derecho a la defensa puede diferenciarse entre la defensa en sentido amplio o material el cual es aquella actividad procesal dirigida a hacer valer ante el juez los derechos subjetivos y los demás intereses jurídicos del imputado y también es una función estatal la cual se debe concebir como la destinada a orientar y ayudar a los justiciables en los procesos. Mientras que la defensa en un sentido estricto se realiza a través de actos del imputado o del defensor las cuales se pueden distinguir en defensas propiamente dichas y excepciones (Gómez, 1987).

Es reconocido constitucionalmente en los textos de los derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional, el cual forma parte del debido proceso y que es un requisito necesario de validez del mismo. Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer defensa de los derechos e intereses de las personas, en juicio y frente a las autoridades, de modo que se asegure la realización efectiva de los

principios de igualdad de partes y de contradicción, constituyendo un derecho limitado por ser un derecho fundamental absoluto.

Es un derecho fundamental que asiste a cualquier persona detenida imputada, inculpada, procesada o sentenciada a comparecer sea el caso de por sí solo, a través de abogado defensor o bien, por medio de alguna persona de su confianza prontamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal, inclusive en la realización de sentencia, con la finalidad de poder contestar con eficacia la imputación o acusación que existe en su contra, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a toda persona que, por no haber sido condenada, presume de su inocencia (Valle, 2016).

El derecho a defensa consiste en solicitar y obtener la intervención de abogado para la defensa de los derechos de las personas, intervención que debe admitirse no sólo en los tribunales de justicia, si no en cualquier otro órgano jurisdiccional o ante cualquier autoridad, ya que no habrá debido proceso si la persona a quien se le imputa una falta al régimen penitenciario no tiene posibilidad de defenderse personalmente, cualquiera sea la razón que se tenga para ello, escoger sus abogados, reconstituir los hechos en que se le atribuye participación, intervenir en las diligencias que se decreten a su respecto e interactuar con el tribunal.

1.7.3.3.4. Derecho a ser oído

El derecho a ser oído se trata de un derecho esencial para garantizar un proceso justo y equitativo. La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocido como el Pacto de San José de Costa Rica ha dispuesto en su artículo 8 que toda persona como sujeto de derecho tiene el pleno derecho a ser oído para lo cual se le debe probar todas las garantías dentro de un plazo razonable con una justicia imparcial.

Es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso, pues toda persona posee el derecho a que se le escuche en especial cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. En otras palabras entendida como aquel derecho que tiene toda persona de expresar sus deseos, intereses, conocimientos, valores u opiniones, siempre que haya una escucha activa. Dentro del

debido proceso importa precisamente la correcta observancia de esos elementos reguladores del proceso, valga la redundancia.

Por otro lado se menciona que cuando se refieren al derecho de ser oídos, esta refiere al derecho que el ordenamiento jurídico otorga a las personas es decir que su opinión sea oída por la persona que pueda resolver algún tema que muchas veces de manera directa o indirecta le afecta, para que la opinión la lleguen a considerar. Pues el derecho al ser oído implica que una tercera persona que podría ser un juez o su defensor tenga el derecho a escuchar la opinión que la persona brinde para que con lo obtenido se realicen las acciones que se crean pertinentes (Álvarez, 2015)

En este derecho estaría el derecho a conocer al acusador y a la propia acusación, así como los hechos y pruebas en que ésta se funda, con el objeto de ejercer adecuadamente su derecho a defenderse y formular los planteamientos y alegaciones que convengan a su defensa, pues para hacerse ante cualquier tipo de acusación es necesario primeramente conocer a detalle ya que solo a raíz del conocimiento de todos los elementos que la conforman se podrá optar por las estrategias y acciones más eficaces.

Cabe señalar que muchas de las personas pretenden ejercer este derecho de cualquier manera exigiendo que tienen que ser escuchadas en el momento que se hace alguna diligencia judicial, pero ello no es así. Se puede escuchar a las personas pero siempre en horarios prudentes debido a que el ser oído no significa precisamente contar al juez problemas personales, o hablar mal de la parte contraria a sus espaldas; el momento para ser oídos por ellos se da en la audiencia la misma que es una diligencia judicial en la que el magistrado únicamente tiene el deber de escuchar, de manera activa con el mayor interés.

Por otro lado, se señala que el derecho al ser oído se encuentra expresamente dentro del art. 12 de la convención sobre los derechos del niño que indica, que los gobiernos garantizan al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño, ello con la finalidad de que el niño pueda ser escuchado en todo procedimiento que puede ser judicial o administrativo que pueda afectarlo (Roda, 2013).

Dentro de un debido proceso se necesita fundamentalmente que aquel a quien se incrimina por sospechárselo participe del delito sea escuchado, a fin de que personalmente, de modo indelegable, conteste a la imputación brindando todas las explicaciones del caso, pues el Comité de los derechos internacionales subraya que oír a una persona la cual está siendo investigada es poder otorgarle la oportunidad de desconocer, y de restar valor a los documentos que se pretenden emplear contra él, en conclusión si no se escucha al imputado y no se le llega a permitir brindar su versión sobre los hechos presuntamente punibles que se le imponen, la investigación cerrara a sus espaldas y padecería de un déficit de objetividad violatorio de las garantías de que es titular.

1.7.3.3.5. Derecho al trato igual y de oportunidades

Carrillo (2003), en que “la igualdad de trato y de no discriminación, se haga teniendo en cuenta las obligaciones internacionales asumidas por el Perú y las particulares condiciones socioeconómicas existentes en el país.”(p.41).

En este sentido la Cuarta Disposición Final de la Constitución vigente, establece que en los artículos del texto constitucional, los cuales regulan derechos fundamentales laborales tienen que ser interpretados según a lo establecido en los derechos humanos en el Perú, por los instrumentos internacionales, pues de cierto modo estos serían importantes como imprescindibles referentes normativos, por lo que se podrían denegar todo tipo de lectura restrictiva o en otras palabras reductora de las cláusulas constitucionales. En mérito al mandato que se estableció, las herramientas internacionales de los derechos humanos verificados por el gobierno peruano los cuales se utilizaran como referentes y garantes del respeto al contenido necesario de las establecidas disposiciones constitucionales las cuales se encuentran basadas sobre temas de la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato y la no discriminación por motivo de género, son: En el año 1945 la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952); el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) ; el Pacto Internacional de Derechos Económicos , Sociales y Culturales (1966) ; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

(1979) ; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1999); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

El Comité formado para que podría descartar la Discriminación en contra de la Mujer, ha indicado la intranquilidad existente, debido a que en el País aún permanece "la discriminación por motivos de género en el mercado de trabajo", la cual se formula en un "limitado acceso de las mujeres al empleo", "baja calidad" en las labores que realizan, la "discriminación salarial" como en la "segregación vertical y horizontal". El mencionado Comité requirió que el Estado peruano se sobresaliesen las "condiciones precarias" debido que estas se encuentran impuesta a los empleados de la sección informal como también a los empleados que trabajen en periodo parcial, en tanto sus servicios prestaron "sin protección laboral, sin acceso a la seguridad social y sin el debido respeto a sus derechos laborales".

El Comité, también ha incitado al Gobierno del Perú que se pueda excluir la "segregación ocupacional" mediante de "la educación, la formación y la capacitación" de las empleados de una empresa.

Se debe tener en cuenta que la igualdad de oportunidades y la no discriminación, no son únicamente elementos para que se realicen debates jurídicos, debido a que estos también podrían emplearse para poner en evidencia una compleja como inequívoco contenido social de hoy en día, el cual exige urgentes respuestas gubernamentales que sean positivas para los colectivos más dañados en el contexto de trabajo como en las condiciones del mismo, el cual se da en caso de las mujeres, las imposibilitadas, menores de edad y por ultimo a los adultos de edad avanzada.

Carrillo, M. (2003), llega a la siguiente conclusión: para efectos de una adecuada y pertinente regulación de los principios de igualdad de oportunidades, de igualdad de trato y de no discriminación, consideramos indispensable que se tenga en cuenta la reforma constitucional en trámite, la discusión en el Congreso de los proyectos de ley sobre igualdad de oportunidades, las competencias asignadas al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (p.53).

Así mismo, el cumplimiento de las responsabilidades establecidos en la décima primera política del Gobierno la cual sitúan en el Acuerdo Nacional, los resultados que se

obtuvieron hasta ahora, en la ejecución del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2000- 2005, como también en el proceso de descentralización del Gobierno la cual involucra transferencias de la realización de políticas públicas a los gobiernos de la región. Los procesos legales, estatales y administrativos que se encuentran en avances de modo simultaneo, tienen que unirse con el cumplimiento de los compromisos admitidos por el estado peruano al poder confirmar diversas herramientas internacionales en materia de igualdad de oportunidades, así como el obedecer lo que se estableció por los órganos de control de las citadas normas, a cuya jurisdicción se le sometió al gobierno del Perú. Asimismo, para que la discusión sea aprovechada de mejor manera y que la norma a la cual se le diera el visto bueno contribuya para que se puedan asimilar las situaciones de casos de discriminación existentes en el entorno de trabajo, es necesario que las instituciones los cuales representan tanto a los empleadores como los trabajadores puedan intervenir para que formen parte de los debates.

Creemos que actualmente existe la necesidad de actualizar las currículas de las diversas instituciones de formación educativa, bien sea a nivel de carreras técnicas, profesionales, militares.

1.7.3.3.6. Derecho a ser notificado

La notificación es aquella técnica solemne y formalizada de la comunicación porque incluye la actuación mediante la cual ciertos funcionarios atestiguan haber entregado a una persona la copia escrita de un acto. En tanto el código procesal civil del Perú precisa que el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales.

Según indica Cabrera, precisa que la notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de una parte o de un tercero interesado un acto o una resolución determinada; es el acto procedimental por el cual se pone en conocimiento de una o varias personas un acto determinado, relevante para los derechos de estas o para el desenvolvimiento eficiente del procedimiento, del cual siempre debe quedar constancia en el expediente, pues es un modo de publicidad aplicable a los actos administrativos que implica la certeza de su conocimiento por parte del administrado a quien está dirigido o a quien afecta (Cabrera & Quintana, 2005).

La notificación del acto administrativo constituye el acto garantista por excelencia al interior del proceso de emisión de actos administrativos, pues mantiene a salvaguarda los derechos de defensa y debido proceso de los ciudadanos ante la Administración. Debido a que lo que se busca es, precisamente, que una decisión tomada de la administración pública, que afecta un derecho o el interés de un administrado, sea conocido por este con el propósito de que pueda defenderse o cumplir el mandato la persona.

Sin embargo se señala que la falta de notificación del demandante afecta de modo real y concreto el derecho de defensa, derecho protegido por la constitución del Perú, ya que si el denunciado pudo tomar conocimiento de lo que se le imputa mediante de un mecanismo procesal distinto al de la notificación, ello no excluye la obligación que tiene el aparato judicial de notificar a las partes, para que ejerzan su derecho constitucional.

Toda persona posee el derecho a que se le notifique, pues por medio de la notificación se puede comunicar de una manera auténtica a una persona o a un grupo de personas la resolución judicial o administrativa de una autoridad, con todas las formalidades determinadas por la ley; esto en razón de que una providencia o resolución judicial o administrativa es procesal inexistente mientras no se haga del conocimiento de las partes interesadas, pero las notificaciones no solo van dirigidas a las partes, sino también es muy frecuente la intervención de terceros, como es el caso cuando se traba embargo sobre los bienes propiedad de un tercero o cuando se cita a algún auxiliar de la Administración de Justicia (Benavente, 2009).

1.7.4. Aplicación de la Ley N° 29131 y la violación al debido proceso en la Escuela Militar de Chorrillos

1.7.4.1. La detención ilegal y arbitraria

Huancoco (2003) explica que una detención deviene en legítima, si es que está contemplada en la legislación interna y a su vez es conforme a la Convención.

Toda vez que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

La Corte IDH ha indicado que se está ante la prohibición de detenciones o arrestos ilegales, donde se reconoce la garantía primaria del derecho a la libertad física: la reserva

de ley, según la cual, únicamente a través de una ley puede afectarse el derecho a la libertad personal”, de modo que en los Estados de América incumben instituir tan sucintamente como sea necesario y de antemano, las causas y condiciones de la privación de la libertad física.

La definición detención es aquella medida coercitiva el cual consiste en privar algunas ocasiones de la libertad a una persona por un tiempo determinado, asimismo esta puede ser una detención particular, policial o judicial. No obstante es un delito que se comete al privar de libertad física a una persona por una detención ordenada, ejecutada o mantenida fuera de los casos legales, o sin las formas o condiciones, o más allá de los plazos establecidos en la ley, en tanto la ilegalidad no está limitada al instante de la privación, pues abarca también los actos simultáneos y posteriores a la misma.

En tanto a la detención arbitraria es aquella detención que priva a la persona de su libertad, tal detención se registra cuando los cuerpos de seguridad efectúan una detención, sin observar las leyes existentes del país, atendiendo a leyes que no están de acuerdo o no son compatibles con el derecho humanitario internacional. Todo lo contrario con una detención ilegal el cual es un delito en el que incurre el funcionario público del Órgano Judicial cuando procede a la detención de una persona sin haber conocimiento del cometimiento un delito, sospecha u otras circunstancias expresamente previstas en los Códigos procesales y legislaciones complementarias (Duran, 1994).

La detención ilegal es aquella que se realiza sin observar y cumplir los requisitos establecidos por la ley, la misma supone un abuso de autoridad, pues la legislación señala las palabras ilegal y arbitraria, por lo que ilegalidad es entendida, en el hecho de no existir la norma legal para realizar dicha detención, la detención ilegal y arbitraria, más aun cuando no se establece un orden dado por la autoridad competente, siendo este un indicio preciso de ilegalidad, así como la falta de cumplimiento de las formalidades de la detención.

La detención es toda privación de la libertad momentánea que se realiza para investigaciones pero que tiene solo un periodo de veinticuatro horas, y en el caso de que este se exceda se estará ante una detención ilegal y arbitraria; cabe señalar que para realizar una detención tiene que existir la sospecha razonable del cometimiento del delito que por lo general es un problema común de práctica jurídica y el motivo por el

cual se realizan demasiadas detenciones ilegales y arbitrarias que llegan a quedar en la impunidad, debido a que se basan solo en la sospecha razonable que en ocasiones no tiene lógica, por tanto la detención es ilegal pues no cumpliría con los presupuestos indicados en la Constitución como dejar incomunicado al detenido, no informarle las causas por las cuales ha sido detenido, obligarle a auto incriminarse, no permitirle que tenga acceso a un abogado, entre otras (Lasluisa, 2014).

La detención ilegal y arbitraria es la privación de la libertad de una persona sin orden de la autoridad competente la misma que puede ser realizada por agentes del poder público, sin sujetarse a las normas del derecho positivo nacional ni, a aquellas establecidas en el derecho internacional, la detención ilegal es un ataque que sufre la libertad física del ser humano, vulneración que puede ser cometida por funcionarios públicos, agentes de la fuerza pública y por particulares (Garzon & Guerra, 2000).

1.7.4.2. La violación del debido proceso y la amenaza a la libertad personal

El debido proceso posee dos expresiones, una formal y una sustantiva en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.

La libertad individual es el derecho protegido constitucionalmente por el habeas corpus, pues es esta trata de proteger la libertad personal, es decir, la expresión física del derecho a la libertad individual, por lo que el Código procesal penal señala que el debido proceso ante la violación de los derechos y amenaza de libertad personal recurre al habeas corpus siempre y cuando exista una relación lógica con la libertad individual, no siendo necesario que se demuestre la efectiva lesión o la cierta e inminente amenaza de la libertad individual. Además no cualquier reclamo que se alegue a priori afectación de los derechos de la libertad individual puede franquear la procedibilidad de una demanda de habeas corpus ya que para ello se necesitara la conexidad (García, 2008).

El debido proceso cumple un papel imprescindible porque encierra un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar mediante la identificación de las cuatro tapas necesarias del proceso que son la acusación, defensa, prueba y sentencia, pues de esa manera en el hecho de que no se viole o infrinja alguno de estas etapas no existirá amenaza a la libertad personal. Es importante decir que los derechos del debido proceso establecen la base sobre la que está la tutela judicial y no judicial (Landa, 2002).

Se configura como la obligación de los órganos jurisdiccionales a ceñirse a ciertas normas establecidas y a ciertos principios jurídicos de universal aceptación, los mismos que tienen por finalidad asegurar que el juzgamiento de las personas genere las dos finalidades fundamentales de la función jurisdiccional. Debido a que el derecho a un juicio ante un tribunal competente, independiente e imparcial previamente establecido por la ley, ha sido interpretado por la Comisión y por la Corte Interamericana en el sentido de que comporta ciertas condiciones y estándares que deben ser satisfechos por los tribunales encargados de juzgar la sustanciación de toda acusación de carácter penal o la determinación del derecho o las obligaciones de las personas de carácter civil, Fiscal, laboral o de otra índole

La Constitución establece expresamente en su artículo 200, inciso 1, que el hábeas corpus procede cuando se vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella. Ello implica que los hechos denunciados deben necesariamente redundar en una afectación directa y concreta en el derecho a la libertad individual. De otro lado, el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 4 que el proceso constitucional de hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad personal y la tutela procesal efectiva, por lo tanto no procede cuando dentro del proceso que dio origen a la resolución judicial que se cuestiona no se han agotado los recursos que otorga la ley para impugnarla, o cuando, habiendo sido cuestionada, se encuentre pendiente el pronunciamiento judicial. Sin embargo para que proceda el hábeas corpus, el hecho denunciado debe necesariamente redundar en una afectación directa y concreta en el derecho a la libertad individual (Sentencia Constitucional EXP. N.º 08563-2013-PHC/TC).

En palabras de Landa (2002) ha interpretado que el Tribunal Constitucional ha establecido que constantemente se viene afectando gravemente derechos como es el derecho a la defensa, la presunción de inocencia que por consecuente afecta el derecho

al honor, lo que conlleva a determinar que el debido proceso se violenta en su totalidad y por ende la tutela jurisdiccional de forma objetiva y material.

1.7.5. JURISPRUDENCIA

El Tribunal Constitucional en el expediente N°01514-2010-PA/TC ante del recurso constitucional impuesto por el Cadete del V año don Richard Javier Vargas Visa contra el General del Ejército Edwin Alberto Donayre Gotzch, y contra el Director de la Escuela Militar de Chorrillos, General Juan Gutiérrez Castro, donde determina la junta académica y que según el Reglamento Interno de la Escuela Militar de Chorrillos señala la separación definitiva de la escuela, dar de baja, con la Resolución de la Comandancia General de Ejército N°416-EP/S-1.a/1-1, de fecha 25 de junio de 2008, por incurrir en agravios que trasgreden contra la ética y moral, por hurto al haberse presuntamente apropiado de un iPod (reproductor multimedia). En cuanto a ello si bien es cierto que conforme lo establece el reglamento especifica que para que se aplique tal sanción es necesario, además de que incurra en las faltas graves, la existencia de otros presupuestos. En efecto el referido reglamento enuncia “67 de los delitos de faltas graves y sanciones h) separación definitiva de los colegios. Sanción asignada por agravios muy graves extrañas a las reglas estrictas castrenses ejecutadas en distinta época del año, tales como robo y/o hurto en cualquier circunstancia... Se determina la separación definitiva al incurrir en cualquier tipo de falta grave o muy grave, después de obtener amontonado dos Alejamientos Temporales o haber sido condenado con duplicación del año de formación durante su estabilidad en la EMCH.

El actor fue sancionado con la separación definitiva de la EMCH; sin encontrasen el supuesto de hecho determinado por la norma, y ello porque no se cumplió con el presupuesto referido a la acumulación de dos separaciones. Temporales durante su permanencia en la EMCH, ni tampoco había sido castigado con duplicación del año estudiantil, considerando que a través de los cuatro años iniciales de su carrera el recurrente no registra sanciones anteriores.

En tal sentido, el recurrente ha sido sancionado en sustento a una regla no anunciada, en resultado fue afectado el derecho primordial al debido proceso. Resolviendo, declara fundada, la demanda de amparo al haberse acreditado la violación de los principios de justicia y de difusión de las normas así como al derecho del debido proceso; inaplicable

al demandante la Resolución de la Comandancia General de Ejército N°416-EP/S-1.a/1-1, de fecha 25 de junio de 2008. Ordenando a la comandancia del Ejército que proceda a reincorporar a don Richard Javier Vargas Visa, al Colegio Militar de Chorrillos como cadete de V año. Disponible en: “Tribunal Constitucional, quien declaró fundada la demanda, presentada con el expediente N°01514-2010-PA/TC, ante del recurso de agravio constitucional, interpuesto por el Cadete del V año don Richard Javier Vargas Visa, contra la General del Ejército Edwin Alberto Donayre Gotzch”.

1.7.6. LEGISLACIÓN COMPARADA

Colombia

En Colombia el debido proceso es garantía constitucional el cual es recogido por las diferentes leyes de menor orden jerárquico, del cual es participe la Ley 836 del reglamento del Régimen Disciplinario, donde estrictamente en la enumeración 124. Recoge los Derechos del investigado o supuesto agresor.

Es así que señala que el investigado o supuesto agresor, y el protector para los objetivos de su obligación, poseen a saber la indagación, logrando pedir la expedición de reproducciones de la acción, a excepción las de precepto legislativo o nomotético posean forma discreto, solo si dicha prudencia no salga de la propia indagación que frente a él se persiga, no obstante este paso es muy importante que favorece al investigado quien tiene que responder ante la imputación de un descargo

Ecuador

Ecuador como uno de los países que concede a la persona el derecho al debido proceso en el Reglamento Disciplinario Y De Recompensas De Los/Las Aspirantes En Las Escuelas De Formación De Las Fuerzas Armadas específicamente en el Art. 90.- sostiene que el consejo de disciplina dispondrá que se comunique de inmediato al supuesto infractor de los cargos que se le atribuye , donde se incluye los documentos relacionados, además le creará saber sobre su derecho a ser presenciado por un jurista Protector y que, en el momento no tenga uno, tendrá que comunicar en el tiempo de 48 horas, con la intención que el Colegio le establezca un jurista que ejercerá como Protector de Trabajo; le comunicará su derecho a referir con el periodo y los medios apropiados para su amparo y el derecho a ser oído en el instante pertinente y en paralelismo de situaciones, según las cauciones del debido proceso.

España

El Régimen disciplinario de fuerzas armadas de este país otorga al encausado en una falta, por el cual se le abre un procedimiento disciplinario, la oportunidad de ser asistido por abogado de oficio o privado, e inclusive tiene la oportunidad de ser asesorado y defendido por un miembro militar de su confianza, en este mismo régimen se establece que desde el conocimiento de la acusación deberá pasar a menos 48 horas para pedirle su declaración, esto es para preparar los descargos, en esa misma línea se prohíbe la incomunicación, la que solamente es aplicable en casos excepcionales, todo estos enunciados son establecidos para incorporar el debido proceso haciendo prevalecer los derechos que le asiste a todo individuo independientemente, sea este civil o militar.

1.7.7. EXPERIENCIAS EXITOSAS

Colombia

En Colombia particularmente encontramos una LEY 836 del 16/07/2003 por la que se consigna el estatuto del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares, en esta norma queda claramente establecido que los imputados y presuntos infractores o sus defensores deben de conocer las investigaciones, además esta ley sostiene como causal de nulidad las resoluciones que hubieren violentado el debido proceso, contrario a lo que pasa en nuestra legislación donde no es obligatorio que el defensor conozca los actos de investigación en los casos de faltas graves y muy graves.

Ecuador

Ecuador también es uno de los países latino americanos que contiene el debido proceso como garantía constitucional, el cual es recogido en el Reglamento Disciplinario Y De Recompensas De Los/Las Aspirantes En Las Escuelas De Formación De Las Fuerzas Armadas, en donde se puede destacar que con el objetivo de respetar el debido proceso, en los procesos disciplinarios, se le hace conocer al investigado el derecho a ser concurrido por un jurista y si la situación fuere que no contare con uno se le concede uno de oficio, además de otorgar el tiempo y los medios necesarios para su amparo, además se otorga al investigado el derecho a ser oído y en igualdad de condiciones, tal

atributo es importante que toda norma de cualquier tipo recoja, ya que garantiza la legalidad de las actuaciones de cualquier instancia que fuere.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y diseño de la investigación

La tesis ha sido desarrollada bajo un tipo de investigación cuantitativa descriptiva correlacional, por cuanto el propósito del estudio consiste en describir la aplicación de la Ley N° 29131 y la violación al debido proceso en la Escuela Militar de Chorrillos, y cuantitativo por cuanto se medirán los datos obtenidos bajo la aplicación del cuestionario (Hernández, Fernández y Baptista, 2003).

El diseño de la investigación es no experimental por cuanto no se manipulará ninguna de las variables, sino más realizar un estudio sobre la temática presentada en su contexto natural, mismo que después fueron analizados (Hernández, Fernández y Baptista, 2003).

2.2. Métodos de investigación

Los métodos tienen gran importancia en una tesis, por tanto marcan importancia en el proceso de la investigación, que para la presente fueron aplicados los siguientes:

Método estadístico: para el análisis de datos se utilizará la estadística descriptiva e inferencial, a través de los parámetros establecidos en el Programa SPSS, cuyos resultados se presentan en tablas y gráficos.

Método Descriptivo-Explicativo: sirve para explicar las causas que originan las variables

Método Empírico: sirve para el diagnóstico de la información y continuamente el procesamiento de la misma.

2.3. Población y Muestra

La población en una investigación es un conjunto de individuos de la cual se obtendrán datos (Triola, 2000).

En cuanto a la muestra, fue necesario aplicar una fórmula, de la cual se ha obtenido que el cuestionario fue aplicado únicamente a 120 informantes.

Fórmula:

$$M1 = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

En tanto, aplicando la citada fórmula se ha obtenido los siguientes datos:

m	=	Muestra
(N)	=	375 “Población total”
(p)(q)	=	0.25 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”
Z	=	1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”
e	=	0.05 “Margen de error”

$$n = \frac{(1.96)^2 (230) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (375-1)}$$
$$n = \frac{(3.8416) (230) (0.25)}{(3.8416) (0.25) + (0.0025) (374)} \Rightarrow n = \frac{225.694}{1.8954}$$
$$n = 120$$

Por lo tanto, para esta investigación la muestra responde a sólo 120 personas.

2.4. Variables y operacionalización

2.4.1. Variables

Variable independiente: Aplicación de la Ley N° 29131

La Ley N° 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas”, en su artículo n° 16 establece como concepto de sanción disciplinaria a aquello régimen sancionadora y ejemplarizadora que asigna, requiere u establece un superior jerárquico a un dependiente de las fuerzas Armadas que incide en las contravenciones pronosticadas en la actual estatuto.

El estatuto rígido es asignada a las personas militares independiente del compromiso civil y/o punitivo en que podría incidir, si el cimiento se halla amparado por la actual norma y es diferente al de índole punitivo y/o civil, la consagración de los sucesos en los procesos legales enlazará al proceso la contravención y el precepto oportuno.

Variable dependiente: Debido Proceso

El debido proceso es un limitante al poder del Estado para garantizar el principio de legalidad con el fin de lograr un proceso justo y sobre todo equitativo, donde todos los justiciables tengan garantizado el pleno derecho a ser oído para prevalecer sus pretensiones legítimas frente al administrador de justicia. De esa manera se comprende como un limitante a la normatividad jurídica y a los procedimientos certificando la imparcialidad, justicia y equidad.

2.4.2. Operacionalización

Variables		Indicadores	Ítems	Instrumento	Tipo de variable
INDEPENDIENTE	Aplicación de la Ley N° 29131	Ley N N° 29131 Reglamento de la Ley N° 29131		CUESTIONARIO	ORDINAL
DEPENDIENTE	Debido Proceso	Notificación Información Defensa			

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Sobre las técnicas en este estudio, han sido sólo dos y son las siguientes:

La técnica del análisis documental: donde se han utilizado las fichas textuales, resumen y bibliográficas, cuyas fuentes fueron libros de la cual se han obtenido datos para el

dominio de las variables como es los planteamientos teóricos, normas generales y legislación comparada.

La técnica de la encuesta: donde se ha utilizado un instrumento que fue una encuesta.

2.6. Validación y confiabilidad de instrumentos

En cuanto a la validación y confiabilidad de los instrumentos, donde fue necesario la aplicación de un cuestionario que conllevo al uso de los criterios éticos como el consentimiento informado y la confidencialidad. El primero de ellos permite que los informantes sean tratados como seres humanos y no como un medio para conseguir algo; y el segundo criterio es la confidencialidad, el cual permite que los datos que pueda consignar en razón a sus respuestas, además de que es de carácter anónimo (Tood, 2008).

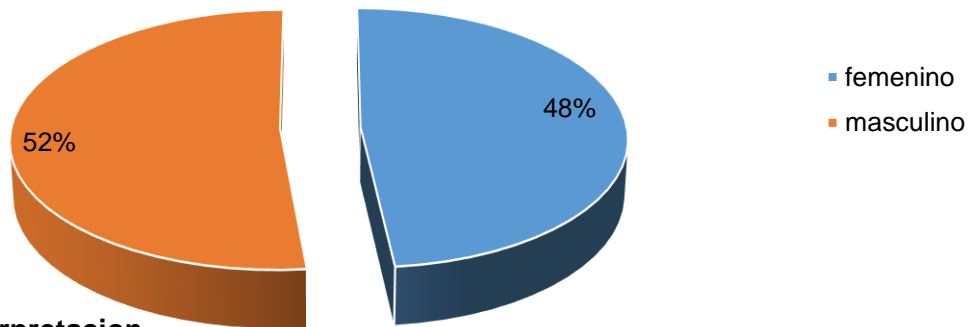
III. RESULTADOS

3.1. Resultados en tablas y figuras

Tabla N°01
Género del encuestado

Genero	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
femenino	29	48,3	48,3	48,3
masculino	31	51,7	51,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Gráfico N°01



Interpretacion

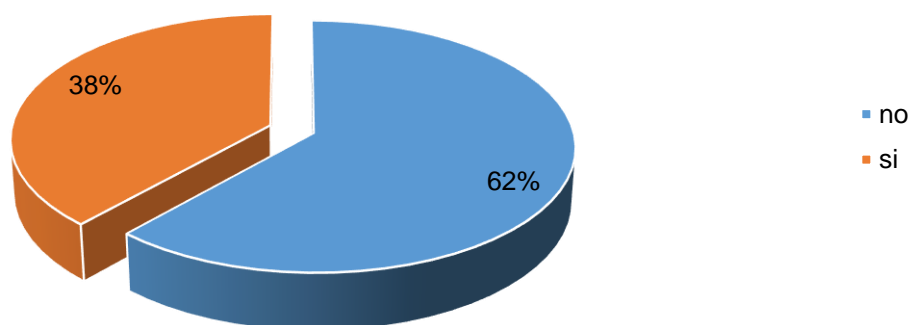
Del total de los 60 encuestados a quienes se les realizó el cuestionario referente al tema de la aplicación de la ley N°29131 y la violación al debido proceso en la escuela militar de Chorrillos años 2015-2016, se obtuvo que 29 personas de los encuestados representado por el 48% pertenecen al género femenino a quienes se les aplicó la encuesta, mientras que el restante de los encuestados de 31 personas representado por el 52% son pertenecientes al género masculino, por lo que finalmente se concluye que la mayoría del género del total de los encuestados fue del género masculino.

Tabla N°02

La Ley N° 29131 impone claramente la garantía del debido proceso para las faltas graves y muy graves

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
no	37	61,7	61,7	61,7
si	23	38,3	38,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Gráfico N°02



Interpretacion

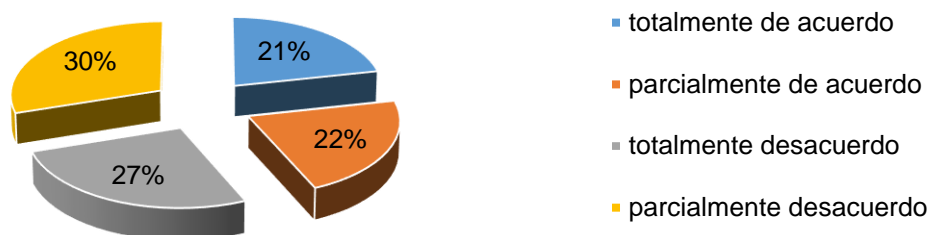
Con respecto a la pregunta sobre si la ley N°29131 impone claramente la garantía del debido proceso para las faltas graves y muy graves, del total de los 60 encuestados, un porcentaje del 62% indico que no se imponen claramente la garantía del debido proceso de las faltas graves y muy graves; mientras que el restantes del porcentaje del 38% mencionaron que la ley N°23131 si impondria claramente las garantías del debido proceso tanto para las faltas graves como las muy graves.

Tabla N°03

Está de acuerdo que la Ley N° 29131 solo garantice el debido proceso para las faltas grave y muy graves

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	13	21,7	21,7	26,7
Parcialmente de acuerdo	13	21,7	21,7	48,3
Totalmente desacuerdo	16	26,7	26,7	70,0
Parcialmente desacuerdo	18	30,0	30,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Gráfico N°03



Interpretacion

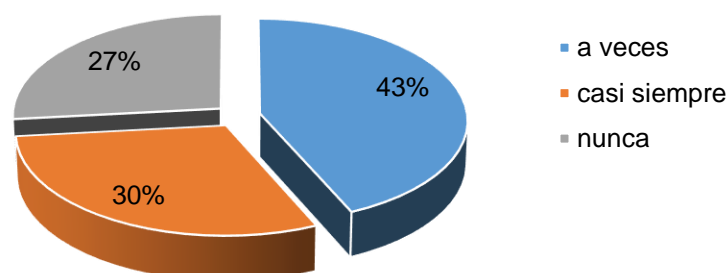
Del total de los 60 encuestados a quienes se les pregunto si estaria de acuerdo con la ley N°23131 que solo garantice el debido proceso para las faltas graves y muy graves, a lo cual respondieron con un porcentaje del 21% estar totalmente de acuerdo con la ley N°23131, otro porcentaje del 22% menciona que se encontraban parcialmente de acuerdo, mientras que en un porcentaje alto del 27% indicaron encontrarse en total desacuerdo con la ley N°23131 que garantiza el debido proceso solo para las falta graves y muy graves y finalmente un porcentaje aun mayor que los anteriores del 30% indicaron estar parcialmente en desacuerdo con la ley.

Tabla N°04

Se notifica oportunamente sobre el inicio de un procedimiento sancionador

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
a veces	26	43,3	43,3	43,3
casi siempre	18	30,0	30,0	73,3
nunca	16	26,7	26,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Gráfico N°04



Interpretacion

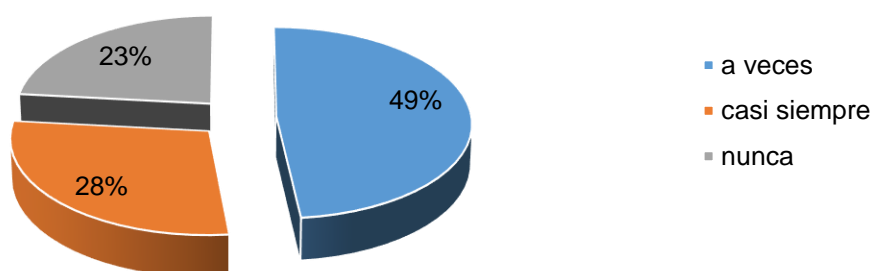
Con respecto a la pregunta sobre si se notifica oportunamente sobre el inicio de un procedimiento sancionador, de los 60 encuestados a quienes se les pregunto un porcentaje alto del 43% mencionaron que solo a veces se llega a notificar oportunadamente sobre el inicio de un procedimiento sancionador, pero un porcentaje del 30% indico que casi siempre se llegaria a notificar sobre el inicio de un procedimiento sancionador sin embargo un porcentaje del 27% señala que nunca se notifica oportunamente sobre el inicio de un procedimiento sancionador.

Tabla N°05

Se informa de manera oportuna sobre los cargos formulados en contra del acusado durante el procedimiento sancionador

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
a veces	29	48,3	48,3	48,3
casi siempre	17	28,3	28,3	76,7
nunca	14	23,3	23,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Gráfico N°05



Interpretacion

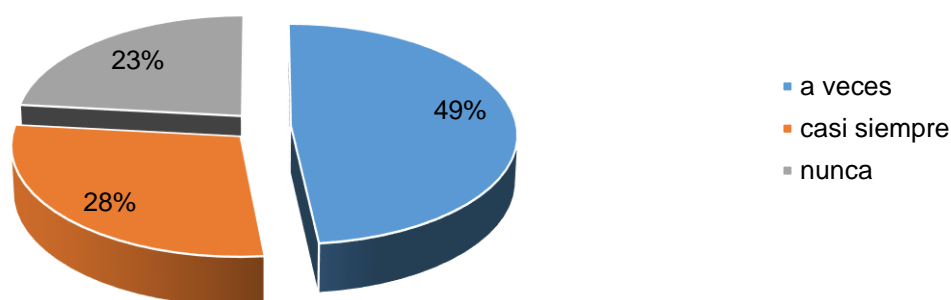
Del total de los 60 encuestados a quienes se les pregunto si se informa de manera oportuna sobre lo cargos formulados en contra del acusado durante el procedimiento sancionador a lo cual respondieron a la pregunta un porcentaje del 49% que solo a veces se llega a informar de manera oportuna sobre los cargos formulados en contra del acusado durante el procedimiento sancionador, mientras que un 28% indico que casi siempre se informaria de manera oportuna, y finalmente un 23% señala que nunca se informa de manera oportuna sobre los cargos formulados en contra del acusado durante el procedimiento sancionador.

Tabla N°06

Se informa de manera clara y cierta sobre los cargos formulados en contra del acusado durante el procedimiento sancionador

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
a veces	29	48,3	48,3	48,3
casi siempre	17	28,3	28,3	76,7
nunca	14	23,3	23,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Gráfico N°06



Interpretacion

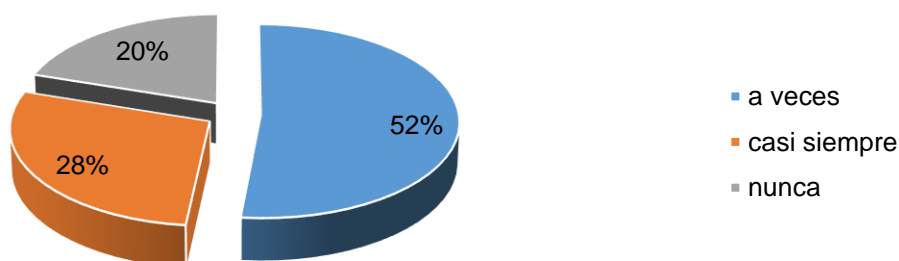
Con respecto a la pregunta sobre si se les informaba de manera clara y cierta sobre los cargos formulados en contra del acusado durante el procedimiento sancionador del total de los 60 encuestados a quienes se les pregunto un porcentaje del 49% menciono que solo a veces se informaba de manera clara y cierta sobre los cargos formulados contra del acusado durante el procedimiento sancionador, mientras que un 28% indico que casi siempre se informaba de manera clara y precisa y finalmente el restante de encuestados representado por el 23% menciono que nunca se les informa de forma clara y cierta sobre los cargos formulados contra el acusado.

Tabla N°07

Se brinda al acusado los medios y el tiempo necesario para preparar su defensa

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
a veces	31	51,7	51,7	51,7
casi siempre	17	28,3	28,3	80,0
nunca	12	20,0	20,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Gráfico N°07



Interpretacion

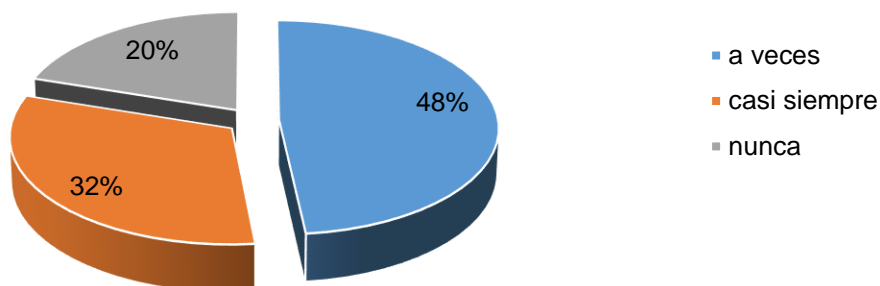
Del total de los 60 encuestados a quines se les pregunto si se brinda al acusado los medios y el tiempo necesario para preparar su defensa , a lo cual respondieron con un porcentaje alto del 52% que solo a veces se brinda al acusado los medios y el tiempo necesario para preparar su defensa, mientras que un porcentaje del 28% indico que casi siempre se brindaria al acusado los medios y el tiempo necesario para preparar su defensa, y un ultimo porcentaje del 20% de los encuestados indicaron que nunca se les brindaria al acusado los meddios y el tiempo necesario para preparar su defensa.

Tabla N°08

En el procedimiento sancionador se le informa al acusado sobre el derecho que tiene de elegir una defensa técnica.

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
a veces	29	48,3	48,3	48,3
casi siempre	19	31,7	31,7	80,0
nunca	12	20,0	20,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Gráfico N°08



Interpretacion

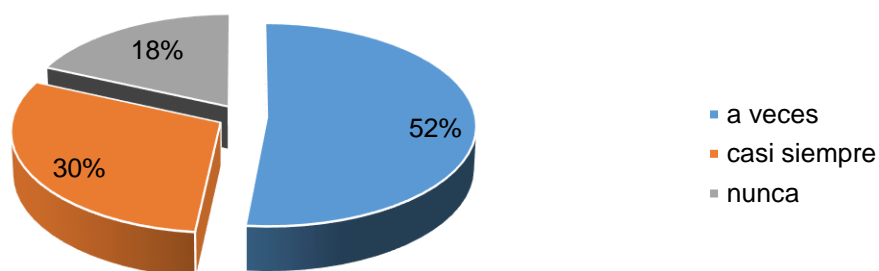
Con respecto a la pregunta sobre si en el procedimiento sancionador se le informa al acusado sobre el derecho que tiene de elegir una defensa tecnica de los 60 encuestados a quienes se les pregunto un total del 48% señalo que solo a veces en el procedimiento sancionador se le informaria al acusado sobre sobre el derecho que tiene de elegir una defensa tecnica, mientras que en porcentajes menores del 32% señalan que casi siempre se les informa y finalmente un porcentaje del 20% indica que nunca se les ha informado sobre el derecho que tienen de elegir una defensa tecnica.

Tabla N°09

En el procedimiento sancionador se le asigna al acusado un abogado de la institución.

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
a veces	31	51,7	51,7	51,7
casi siempre	18	30,0	30,0	81,7
nunca	11	18,3	18,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Gráfico N°09



Interpretacion

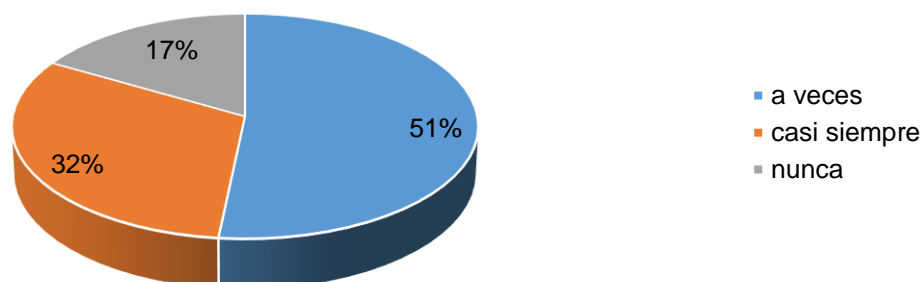
Del total de los 60 encuestados a quienes se les pregunto sobre si en el procedimiento sancionador se le asigna al acusado un abogado de la institucion, a lo cual respondieron con un porcentaje del 52% que solo a veces se les llegaria asignar un abogado en el procedimiento sancionador, mientras que un 30% mencionado que casi siempre se les asigna el abogado y finalmente un 18% indico que nunca dentro del procedimiento sancionador se les asignaria un abogado al acusado.

Tabla N°: 10

En la aplicación de la ley 29131 dentro de la escuela de Chorrillos se vulnera el debido proceso

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
a veces	31	51,7	51,7	51,7
casi siempre	19	31,7	31,7	83,3
nunca	10	16,7	16,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Grafica N°10



Interpretacion

Con respecto a la pregunta si en la aplicacion de la ley 29131 dentro de la escuela de chorrillos se vulnera el debido proceso, del total de los 60 encuestados a quienes se les pregunto un porcentaje de mas de la mitad con un 51% indico que solo a veces dentro de la escuela se vulneraria el debido proceso, mientras que otro porcentajej del 32% indico que casi siempre dentro de las escuela se vulnera el debido proceso, finalmente un porcentaje del 17% señalo que nunca dentro de la escuela se ha vulnerado el debido proceso.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Discusión de los resultados

La discusión de resultados se está realizando tomando en cuenta los objetivos tenidos en esta investigación.

Por lo tanto, siendo el primer objetivo analizar la ley N° 29131, se tiene que la Ley n° 29131, “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en el artículo 27° en su segundo párrafo sostiene que para la ejecución de los ordenamientos de indagación no será necesaria la intervención del jurista, sin embargo es conocido que donde se respete el debido proceso es importante la participación de un letrado desde la etapa investigadora todo ello para velar que en el transcurso de estos procedimientos no se cometan irregularidades que pueden ser de mucha importancia para la decisión final. El caso de las sanciones leves puede ser un factor importante el hecho de encontrarse el margen del debido proceso, dando lugar que puedan ser castigadas concisamente por el Orden, sin penuria de la interposición de los Órganos Rígidos (artículo 28°). Para Rentera & Torres (2015) En lo disciplinario no encontramos un juez natural sino un funcionario competente que, con toda la carga subjetiva que pueda tener, debe decir para bien o para mal del implicado. De la encuesta aplicada se pudo recoger que un porcentaje del 62% indicó que no se imponen claramente la garantía del debido proceso de las faltas graves y muy graves; y de acuerdo a otras preguntas se percibe que un 57% no están de acuerdo que se no se garantice el debido proceso para las faltas leves.

Es así que si bien es cierto la Ley n° 29131, “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en el artículo 27° establece de forma genérica la garantía del debido proceso para las faltas graves y muy graves, pero este no cumple con su función a cabalidad, debido a la naturaleza de la institución y a los funcionarios o personal involucrado en los procesos disciplinarios que por falta de conocimiento y su formación militar buscan imponer su voluntad contra los administrados. El problema se agrava cuando se trata de faltas leves donde se carece del debido proceso, pero que sin embargo tiene sanciones como el arresto simple.

El segundo objetivo consistió en analizar el debido proceso y sus alcances, en tanto corresponde citar que para Galarza (2017) el debido proceso constituye un conjunto de

derechos y garantías que tienen las personas, dentro de un proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo que les permite en cualquier etapa de iniciación, prosecución, resolución y ejecución, salvaguardando los intereses legítimos, preservándose de esta forma el Estado constitucional de derechos y justicia. Coincidentemente Meza (2017) sostiene que el debido proceso debe garantizarse con el agotamiento de un procedimiento que cumpla cuando menos, con las etapas procesales establecidas, y que permitan que la persona objeto de investigación disciplinaria pueda tomar parte activa y oportuna en las decisiones que le incumban y que de una u otra manera podrán afectar sus derechos. Asimismo que en una legislación que tan solo permite tomar decisiones de fondo, basados en una verdad real o con certeza plena, y no obstante que con operadores disciplinarios con autonomía e independencia, así se garantizaría el debido proceso y el respeto a la dignidad humana de los indagados o investigados. Aportes también coinciden con lo señalado por Aguilar (2017) quien manifiesta que el principio, derecho y garantía del debido proceso, reconocido en el ámbito administrativo como del debido procedimiento, posibilita el ejercicio de los demás derechos fundamentales, en el inicio, desarrollo y término del procedimiento administrativo sancionador, constituyéndose como una verdadera garantía frente a la arbitrariedad, por su carácter instrumental, polivalente y expansivo.

De los datos recogidos se percibe que el debido proceso constituye un conjunto de derechos y garantías que tienen las personas, dentro de un proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo que les permite en cualquier etapa de iniciación, prosecución, resolución y ejecución, salvaguardando los intereses legítimos, el debido proceso es aplicable también para los procedimientos administrativos sancionadores, constituyéndose una garantía frente a la arbitrariedad del sancionador.

El tercer objetivo consistió en analizar el debido proceso en los procesos disciplinarios en la Escuela Militar de Chorrillos; en tanto corresponde citar que para Ramos (2015) el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, presenta una desprotección de los derechos fundamentales del personal militar frente a los derechos de los demás ciudadanos, derivado del olvido de los legisladores en regular sus derechos e intervenir directamente en los Asuntos de las Fuerzas Armadas, llegando a ser calificadas como actos de desprendimiento de la Institución y no un derecho que el personal militar tiene. Según Jiménez (2015) producto de su investigación que señaló que los profesionales que

participan en los procesos disciplinarios no tendrían un conocimiento técnico e interpretativo que permita garantizar el principio de debido proceso e igualdad a los indagados o investigados. Del cuestionario aplicado se desprende que un 52% señaló que solo a veces se brinda al acusado los medios y el tiempo necesario para preparar su defensa, mientras que un porcentaje del 28% que casi siempre se brindaría al acusado los medios y el tiempo necesario para preparar su defensa; un 43% mencionaron que solo a veces se llega a notificar oportunamente sobre el inicio de un procedimiento sancionador, pero un porcentaje del 30% indicó que casi siempre se llegaría a notificar sobre el inicio de un procedimiento sancionador; un 48% señaló que solo a veces en el procedimiento sancionador se le informaría al acusado sobre el derecho que tiene de elegir una defensa técnica, mientras que en porcentajes menores del 32% señalan que casi siempre se les informa; un 52% que solo a veces se les llegaría asignar un abogado en el procedimiento sancionador, mientras que un 30% mencionado que casi siempre se les asigna el abogado ; un 51% indicó que solo a veces dentro de la escuela se vulneraría el debido proceso, mientras que otro porcentaje del 32% indicó que casi siempre dentro de las escuelas se vulnera el debido proceso.

De los resultados se colige que en los procesos disciplinarios en la Escuela Militar de Chorrillos, casi siempre existe vulneración al debido proceso en sus diferentes manifestaciones; esto es por los funcionarios o personas que actúan alrededor de los procesos disciplinarios tienen desconocimiento sobre las implicancias del debido proceso.

V. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

La Ley n° 29131, “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en el artículo 27° establece de forma genérica la garantía del debido proceso para las faltas graves y muy graves, pero este no cumple con su función a cabalidad, debido a la naturaleza de la institución y a los funcionarios o personal involucrado en los procesos disciplinarios que por su propia formación militar buscan imponer su voluntad contra los administrados. El problema se agrava cuando se trata de faltas leves donde se carece del debido proceso, pero que sin embargo tiene sanciones como el arresto simple.

El debido proceso constituye un conjunto de derechos y garantías que tienen las personas, dentro de un proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo que les permite en cualquier etapa de iniciación, prosecución, resolución y ejecución, salvaguardando los intereses legítimos, el debido proceso es aplicable también para los procedimientos administrativos sancionadores, constituyéndose una garantía frente a la arbitrariedad del sancionador.

En los procesos disciplinarios en la Escuela Militar de Chorrillos, casi siempre existe vulneración al debido proceso en sus diferentes manifestaciones; esto se debe a que los funcionarios o personas que actúan alrededor de los procesos disciplinarios tienen desconocimiento sobre las implicancias del debido proceso.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda revisar minuciosamente La Ley n° 29131, “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas” y sus modificatorias a efecto de establecer en forma clara y precisa la garantía del debido proceso en todas sus manifestaciones, durante todo el proceso disciplinario que incluye a las faltas leves; buscando así limitar el poder imperativo que tienen los funcionarios y el personal involucrado en los procesos disciplinarios sobre los administrados de menor jerarquía en las instituciones militares.

Es importante establecer claramente los alcances del debido proceso en La Ley n° 29131, “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas” durante todas las etapas del proceso disciplinario; buscando así eliminar los actos arbitrarios que trasgreden los derechos de los administrados de las instituciones militares.

Se recomienda la capacitación del funcionario o personas que actúan alrededor de los procesos disciplinarios, así también se recomienda que entre las personas que actúan alrededor de los procesos disciplinarios, se involucre a personas con conocimiento en derecho y garantías constitucionales.

5.3. PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de **“LEY QUE PROMUEVE LAS GARANTÍAS DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EL TEST DE PROPORCIONALIDAD Y EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA EFICAZ EN EL RÉGIMEN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LOS PROCESOS ANTE EL TRIBUNAL MILITAR”**

En ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú presenta el siguiente Proyecto de Ley.

Exposición de Motivos

En la presente propuesta legislativa se ha empezado a formular a partir del análisis del Decreto Legislativo N° 1145, decreto que modifica la Ley N° 29131, con respecto al régimen de sanciones disciplinarias de las fuerzas armadas.

En el presente proyecto, centramos el análisis en el artículo 19° el cual brinda la definición de arresto simple diciendo que es una sanción impuesta por infracciones leves y graves que son tipificadas en la Ley N° 29131, el personal que es sancionado

con arresto simple, cumplirá el arresto en la “sala disciplinaria” de la unidad a la cual pertenecen.

Con el presente proyecto, cuestionamos la constitucionalidad del artículo 19° de la Ley N° 29131, pues creemos que el arresto a una persona por un periodo máximo de 7 días es una sanción desproporcional que atenta contra la libertad personal, contra el derecho a la libre circulación, pues no es una sanción proporcional, consideramos por ello en la presente propuesta que se incluya el test de proporcionalidad en las sanciones establecidas en la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas.

Así mismo, analizamos la inconstitucionalidad del artículo 26, la cual clasifica a los tipos de sanciones, considerando en su inciso a) como infracción leve a la amonestación verbal o escrita y al arresto simple de 1 a 7 días.

Ello, producto de una mala proporcionalidad de las sanciones en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas, debido a que se llega a restringir de la libertad individual hasta por 7 días por el solo hecho de no tener un casillero organizado, hecho que consideramos desproporcional.

Así mismo, proponemos la modificación del artículo 28° que está referido a la finalidad de investigar y emitir un pronunciamiento en los hechos que se presume la comisión de infracciones graves y muy graves. Sin embargo, cuando se trata de la investigación en un proceso donde se discute la comisión de una infracción leve, es el comando el que sanciona sin la necesaria intervención de los órganos disciplinarios, violando los derechos a la defensa eficaz, al debido proceso, a la presunción de inocencia.

Es por ello que en el presente proyecto analizamos y proponemos la inclusión del test de proporcionalidad en las sanciones disciplinarias, así mismo, la adopción de las garantías constitucionales como son el debido proceso y el ejercicio del derecho a la defensa eficaz.

Texto Normativo

“LEY QUE PROMUEVE LAS GARANTÍAS DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EL TEST DE PROPORCIONALIDAD Y EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA EFICAZ EN EL RÉGIMEN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LOS PROCESOS ANTE EL TRIBUNAL MILITAR”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1: Objeto de la Ley: El objeto de la ley es implementar las garantías constitucionales que están materializadas en el bloque de la Constitucionalidad del Estado peruano, nos referimos a Tratados Internacionales de los cuales el Estado Peruano es parte, la Jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, Los principios fundamentales de un estado convencional de Derecho, los principios plasmados en la Convención Americana de Derechos Humanos, la jurisprudencia emitida por la Corte interamericana de Derechos humanos. Todos aquellos instrumentos en donde se materializa el derecho a la libertad individual, el test de proporcionalidad el derecho a la defensa eficaz, pues, es necesario implementarlos en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas.

Artículo N° 2: Definiciones

Órganos de investigación preliminar: Se entiende por órgano de investigación preliminar a aquél que investiga los hechos que se presuman de la comisión de infracciones en los procedimientos disciplinarios, conducen las investigaciones que han sido dispuestas por los comandos, sea infracciones graves y muy graves que se encuentren tipificadas en la Ley N° 29131.

Órganos de investigación final: Constituyen órganos de investigación final los consejos de investigación para oficiales, las juntas de investigación para supervisores, técnicos y oficiales de mar. En el artículo 29° del Decreto Legislativo 1145 se ha indicado que para asuntos en donde resulte involucrado el personal de diferentes

instituciones, se conformará y convocará un consejo o junta de investigación especial. Pues, éste, será nombrado por el comandante general más antiguo de las instituciones involucradas es integrado por oficiales de consejos o juntas.

Sanción Disciplinaria en el régimen militar: Se concibe a la sanción como aquella acción correctiva, disciplinaria y ejemplarizadora que impone un superior jerárquico a un subordinado de las fuerzas armadas. La sanción disciplinaria se impone al personal militar independientemente de la responsabilidad civil y/o penal en que se pudiera incurrir. Los hechos que se acreditaron en los procesos judiciales tienen efectos para la aplicación en la norma presente.

Sanciones disciplinarias: En el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1145, indica que las sanciones a los oficiales, supervisores, técnicos, suboficiales y oficiales de mar, son impuestos mediante una orden de arresto, mientras que al personal de tropa se le impondrá una papeleta de arresto.

Arresto simple: Se entiende por arresto simple aquella sanción que se impone por infracciones leves y graves que son tipificadas en la Ley N° 29131, en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1145, se menciona que el personal arrestado permanecerá en la Unidad o Dependencia, por el tiempo que dure la sanción, desarrollando la rutina de servicio.

Cuando se trata del personal de tropa de servicio militar, se cumplirá el arresto en la Sala Disciplinaria de la Unidad a la que pertenecen o hayan destacado en la comisión de servicio.

Para efectos del Decreto legislativo N° 1145, el personal que está cumpliendo la sanción por arresto simple, no está eximido de la imposición de una nueva sanción, si en caso incurriera en nuevas infracciones. Una vez cumplido con el arresto, el sancionado, se presentará con su uniforme de trabajo al Jefe de Personal.

Graduación de sanciones en arresto simple: La graduación de sanciones para los casos de arresto simple se divide en dos tipos, para infracciones leves y graves. En el caso de las primeras, los infractores pueden ser reprimidos con amonestación verbal o escrita, arresto simple de uno (1) a siete (7) días; mientras que en el caso de las segundas

(infracciones graves) pueden ser reprimidos con arresto simple de ocho (8) a quince (15) días o arresto de rigor de uno (1) a cinco (5) días.

Artículo N° 3: Competencia del Poder Ejecutivo

Será competencia del Presidente de la República, Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Defensa, implementar modificaciones al Decreto Legislativo N° 1145 en los artículos cuestionados, así mismo, emplear criterios de proporcionalidad de las medidas disciplinarias y aumentar el plazo de interposición de los recursos administrativos, adecuándolos a los plazos que manda la ley de procedimiento administrativo general, es decir, aumentar de 10 a 30 días para el plazo de interposición de los recursos administrativos

Artículo N° 4: Competencia de los Órganos encargados de llevar un Procedimiento Disciplinario

Están obligados en tener conocimiento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, los encargados de conducir un procedimiento administrativo deben recibir capacitaciones en lo referente a la convención de Derechos Humanos, Jurisprudencia vinculante que fije criterios del principio de proporcionalidad, el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa eficaz, de tal forma que se cumpla con el ideal del Estado convencional de Derecho, conforme lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos.

CAPÍTULO I

Modificatorias e Incorporaciones a la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Artículo N° 5: Del concepto de sanción disciplinaria.

Incorporar a la definición de sanción disciplinaria, el concepto de proporcionalidad de la medida adoptada, tal proporcionalidad debe respetar los derechos humanos y las garantías constitucionales y no solamente deba ser entendida como una medida correctiva ejemplarizadora, pues, el término ejemplarizadora adolece de subjetividad. Quedando el texto normativo de la forma siguiente:

1) La sanción es la acción correctiva- disciplinaria y proporcional acorde a las garantías

constitucionales que impone el superior jerárquico a un subordinado de las fuerzas armadas que incurre en las infracciones previstas en la presente norma.

Artículo N° 6: De la modificación del concepto de arresto simple

El artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1145, adopta en su definición de arresto simple, el arresto por una sanción leve o grave, disponiendo para ello un arresto simple desde 1 a 7 días de privación a la libertad personal y a la libre circulación, es decir, la sanción implica la imposibilidad de salir del claustro militar, la sanción se cumple en la “sala disciplinaria”.

Proponemos la modificatoria del Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1145, pues adolece de inconstitucionalidad toda vez que no tienen en cuenta criterios de proporcionalidad ni respeta las garantías fundamentales del infractor. Pues, consideramos que toda sanción por arresto simple, sea leve o grave, debe ser como máximo hasta 3 días.

Artículo N° 7: Modificación del artículo referido a la graduación de las sanciones

De conformidad con el artículo anterior, el artículo 26° del Decreto Legislativo 1145, en sus incisos a) y b) disponen para las infracciones leves una amonestación verbal o escrita, arresto simple de uno (1) a siete (7) días y para las infracciones graves, el arresto simple de ocho (8) a quince (15) días o arresto de rigor de uno (1) a cinco (5) días.

Siendo pues dichas medidas, desproporcionales porque no tienen ningún sustento legal y son evidentemente arbitrarias al restringir la libertad personal.

Proponemos mediante la presente propuesta legislativa, que toda infracción leve solamente debe ser castigada hasta por un máximo de 3 (tres) días y las infracciones graves, hasta un máximo de 10 (diez) días el arresto simple y 3 (tres) días el arresto de rigor.

Consideramos que todo arresto de rigor, tal como lo indica en su inciso c) el mencionado artículo 26°, no deberá sobrepasar de los 10 (diez) días.

Artículo N° 8: Modificatoria al artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1145

El artículo 28° del mencionado Decreto Legislativo alude a la finalidad que tienen los órganos disciplinarios al investigar y emitir un pronunciamiento de acuerdo a sus atribuciones, sobre aquellos hechos en los que se presume la comisión de infracciones

graves y muy graves que sean sometidas a consideración.

Proponemos la modificatoria de dicho artículo, en el sentido de que las infracciones leves deberán ser sancionadas siempre que previamente el investigado cuente con la asistencia de un abogado defensor, pues de esta forma no se estaría vulnerando el derecho al debido proceso.

CAPÍTULO II

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA

ARTICULO N° 9: Los órganos disciplinarios que omitan pruebas o alguna atenuante que favorezca al investigado, o no sean diligentes en su investigación o traten de eludir el principio de proporcionalidad de las sanciones disciplinarias y no fundamenten la medida adoptada, serán sancionados con 8 meses de inhabilitación para ascender en la jerarquía militar.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ley contiene principios constitucionales, materializa el concepto de un Estado Convencional de derecho, teniendo en cuenta las bases fundamentales para la cumplir con el ejercicio de los derechos fundamentales y evitar la arbitrariedad en los procesos disciplinarios de las fuerzas armadas.

SEGUNDA: Esta ley prevalece frente a otras normas existentes dada su naturaleza especial, la misma que busca fijar criterios para la aplicación del principio de proporcionalidad, el derecho a la defensa eficaz y el derecho a la presunción de inocencia.

TERCERA: la presente norma entrará en vigencia a nivel nacional después de publicada en el Diario Oficial el Peruano.

VI. REFERENCIAS

6.1. Referencias Bibliográficas

- Agudelo, R. M. (2001). “Opinión Jurídica”. Lima: Revista Volumen 4 N° 7.
- Aguilar, M, L. (2017). “La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el Distrito fiscal de Huánuco”, Huánuco- Perú.
- Álvarez, F, C. (2015) “implicancias en la falta de regulación jurídica del permiso Consular de menores de edad, en el ámbito del complejo Fronterizo santa rosa, año 2012-2013”, Universidad Privada de Tacna.
- Angulo, T, V. (2010) “El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal”, Universidad austral de Chile.
- Bautista, P, G. (2016) ““La Prescripción de la Acción Penal y el Plazo Razonable”, Universidad Andina del Cusco, Cuzco – Perú.
- Benavente, Ch, H. (2009) “La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos. Con especial referencia al derecho administrativo peruano”, Universidad de Medellín, Colombia.
- Cabrera, M. & Quintana, R. (2005). Teoría general del procedimiento administrativo. Lima: San Marcos.
- Cartagena, C, E. (2016) “Inconvencionalidad Del Decreto Legislativo No 1194 Y Sus Efectos En La Administración De Justicia De La Provincia De San Román - Juliaca”, Universidad andina “Néstor Cáceres Velásquez”, Puno – Perú.
- Castañeda, O, Y. (2017) “Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú”, Universidad Complutense De Madrid – España.
- Duran, R, N. (1994) “El derecho de protección contra las detenciones ilegales y arbitrarias”, Universidad de Salvador.
- Fix Zamudio, H. (2001). “Debido Proceso legal”. Porrúa: UNAM.

- Galarza, O, E. (2017). “Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas”. Ecuador: Andina Simón Bolívar.
- García, C, P. (2008) “La relación de conexidad en el habeas corpus conexo”, Temas penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Anuario de Derecho Penal.
- Gómez, O, E. (1987) “Derecho procesal penal”. Madrid: Ed. Artes gráficas y ediciones.
- IPSOS APOYO y TRANSPARENCY INTERNATIONAL (2010) “Sexta encuesta nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2010”. Lima, Consulta: <http://es.scribd.com/doc/46759836/Sexta-EncuestaNacional-sobre-Corrupcion-2010>
- Jiménez M. J. (2015). “El procedimiento disciplinario militar y las garantías del debido proceso, análisis desde la óptica del derecho disciplinario”. Chile.
- Landa, C. (2002) “El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional”, Pensamiento Constitucional, Año VIII N° 8, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Lima.
- Landa, C. (2002). “El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional”. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Lasluisa, T, M. (2014) “Violación de Derechos Humanos por la detención ilegal de ciudadanos en el Ecuador”, Universidad Central del Ecuador, Quito – Ecuador.
- López, A, S. (2000) “El derecho a la información como derecho fundamental”, Revista jurídica de la UNAM, México. Recuperado: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>
- Meza, J.P, M. (2017). “Procedimientos disciplinarios en las fuerzas armadas del Ecuador y el derecho al debido proceso”. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los andes – Uniandes.
- Morello, A. M. & Comoglio, L. P. (2012). “Bases constitucionales mínimas del proceso civil para América Latina. Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

- Pisfil, F, D, A. (2015) “Precisiones conceptuales sobre el derecho a ser juzgado en un plazo razonable”, Gaceta Penal, Tomo 73, Lima.
- Quezada, B.P. (2001) “Derecho de Acceso a la Información Pública en los Estados” México D.F.: Universidad Iberoamericana.
- Ramos, M, N. (2015). “Efectos de la ley de régimen disciplinario de las fuerzas armadas frente a la privación de la libertad en la 3era brigada de caballería de Tacna, 2013 - 2014”. Tacna – Perú.
- Recurso de Casación N° 1772, (2010). Lima: Sala Civil Transitoria.
- Rentera, Ch, D. & Torres, A, J. (2015) “El debido proceso en las actuaciones disciplinarias militares. Un estudio de caso: la tercera brigada del ejército Nacional”. Santiago de Cali: Pontificia Universidad Javeriana.
- Roda, R. D. (2013) “El interés del menor en el ejercicio de la Patria Potestad. El derecho del menor a ser oído”, Universidad de Murcia, España.
- Sáenz, L. (1999). “La tutela del derecho al debido proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. Lima: Revista Peruana de Derecho Constitucional N° 1.
- Sentencia del tribunal constitucional - EXP. N.º 08563-2013-PHC/TC - LIMA - AUGUSTO URIEL DURAND RÍOS.
- Troker, N. (2001) “articolo 111 de la costituzione e il giusto processo in materia civile: profilignerali”. Revista Trimesgrale di Diritto e Procedura Civile. N° 2, Italia.
- Valle, Haro, J. (2016) “Defensa adecuada: ¿un derecho o un privilegio? Análisis de la defensa pública penal en el municipio de San Luis Potosí”, Universidad Autónoma de san Luis Potosí, México.

ANEXOS



ANEXO N° 01 “CUESTIONARIO”

TESIS: *Aplicación de la ley n° 29131 y la violación al debido proceso en la escuela militar de chorrillos en el año 2015 y 2016.*

El presente con la finalidad de obtener datos que facilitarán en el propósito de la investigación, en tanto se invita a llenar el siguiente cuestionario marcando la alternativa que usted considere la correcta, siendo preciso señalar que es totalmente anónimo.

¿La LEY N° 29131 impone claramente la garantía del debido proceso para las faltas graves y muy graves?

No () Si ()

¿Está de acuerdo que la LEY N° 29131 solo garantice el debido proceso para las faltas grave y muy graves?

Totalmente de acuerdo () Parcialmente de acuerdo ()

Totalmente en desacuerdo () Parcialmente desacuerdo ()

¿Se notifica oportunamente sobre el inicio de un procedimiento sancionador?

A veces () Casi siempre () Nunca ()

¿Se informa de manera oportuna sobre los cargos formulados en contra del acusado durante el procedimiento sancionador?

A veces () Casi siempre () Nunca ()

¿Se informa de manera clara y cierta sobre los cargos formulados en contra del acusado durante el procedimiento sancionador?

A veces () Casi siempre () Nunca ()

¿Se brinda al acusado los medios y el tiempo necesario para preparar su defensa?

A veces () Casi siempre () Nunca ()

¿En el procedimiento sancionador se le informa al acusado sobre el derecho que tiene de elegir una defensa técnica?

A veces () Casi siempre ()

Nunca ()

¿En el procedimiento sancionador se le asigna al acusado un abogado de la institución?

A veces () Casi siempre () Nunca ()

¿En la aplicación de la ley 29131 dentro de la escuela de Chorrillos se vulnera el debido proceso?

A veces () Casi siempre () Nunca ()

ANEXO N° 02: FIABILIDAD

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	60	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	60	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,818	,807	10

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Genero	15,98	24,152	-,092	,094	,842
Preg1	16,12	22,986	,154	,237	,827
Preg2	14,95	19,404	,301	,192	,840
Preg3	15,67	19,141	,570	,601	,794
Preg4	15,75	18,360	,704	,639	,778
Preg5	15,75	18,699	,650	,751	,785
Preg6	15,82	18,322	,738	,742	,775
Preg7	15,78	18,749	,676	,697	,782
Preg8	15,83	18,989	,647	,732	,786
Preg9	15,85	19,113	,646	,784	,786

Correlación entre elementos entre elementos

	Genero	Preg1	Preg2	Preg3	Preg4	Preg5	Preg6	Preg7	Preg8	Preg9
Genero	1,000	-,129	,027	-,034	-,052	-,010	-,135	-,095	-,072	-,140
Preg1	-,129	1,000	,069	,118	,032	,201	,274	,155	,119	,002
Preg2	,027	,069	1,000	,164	,302	,092	,225	,226	,333	,276
Preg3	-,034	,118	,164	1,000	,540	,716	,565	,449	,283	,285
Preg4	-,052	,032	,302	,540	1,000	,694	,610	,471	,510	,543
Preg5	-,010	,201	,092	,716	,694	1,000	,584	,444	,349	,488
Preg6	-,135	,274	,225	,565	,610	,584	1,000	,782	,516	,492
Preg7	-,095	,155	,226	,449	,471	,444	,782	1,000	,569	,603
Preg8	-,072	,119	,333	,283	,510	,349	,516	,569	1,000	,812
Preg9	-,140	,002	,276	,285	,543	,488	,492	,603	,812	1,000